



SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO CARTAGENA D. T. Y C.

TRANSCARIBE S.A.



ALCALDIA DE CARTAGENA DE INDIAS  
Distrito Turístico y Cultural

LICITACION PÚBLICA No. TC- LPN -004 de 2010

**CONTRATO DE CONCESION PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCION DEL PORTAL EL GALLO Y EL PATIO - TALLER DEL SITM TRANSCARIBE, EL DISEÑO, CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DEL DESARROLLO INMOBILIARIO QUE COMPONE EL PORTAL EL GALLO, Y LA CONSTRUCCION DEL TRAMO DE CORREDOR COMPRENDIDO ENTRE LA TERMINACION DEL TRAMO IV Y LA ENTRADA DEL PORTAL, PATIO - TALLER del Sistema de Transporte Masivo de Cartagena, TRANSCARIBE**

Cartagena de Indias - septiembre de 2010



## CONTRATO DE CONCESION No. TC-LPN-004 de 2010

**OBJETO:** "CONCESION PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCION DEL PORTAL EL GALLO Y EL PATIO - TALLER DEL SITM TRANSCARIBE, EL DISEÑO, CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DEL DESARROLLO INMOBILIARIO QUE COMPONE EL PORTAL EL GALLO, Y LA CONSTRUCCION DEL TRAMO DE CORREDOR COMPRENDIDO ENTRE LA TERMINACION DEL TRAMO IV Y LA ENTRADA DEL PORTAL, PATIO - TALLER del Sistema de Transporte Masivo de Cartagena, TRANSCARIBE"

Entre los suscritos, a saber:

Por una parte, TRANSCARIBE S.A., sociedad por acciones constituida entre entidades públicas del orden municipal bajo la forma de sociedad anónima de carácter comercial con aportes públicos, autorizada mediante Acuerdo No. 004 de 19 de Febrero de 2003 del Concejo Municipal de Cartagena, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, constituida mediante Escritura Pública No. 0654 de julio 18 de 2003, registrada en la Cámara de Comercio de Cartagena, la cual tiene el carácter de titular del Sistema TRANSCARIBE, y quien en el presente contrato actúa a través de su representante legal, el Dr. ENRIQUE CHARTUNI GONZALEZ, identificado con la C.C. # 73.083.233 de Cartagena, designado por la Junta Directiva de TRANSCARIBE S.A., y debidamente posesionado mediante acta No. 07 del 11 de septiembre de 2006, y que en adelante y para todos los efectos legales del presente contrato se denominará TRANSCARIBE S.A.; y por la otra, \_\_\_\_\_ quien en el presente contrato actúa a través de su representante legal, \_\_\_\_\_ identificado con cédula de ciudadanía número \_\_\_\_\_ y quien en adelante y para todos los efectos legales del presente contrato se denominará EL CONCESIONARIO; acordamos suscribir el presente Contrato de Concesión, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el Plan Nacional de Desarrollo, 2003-2006, "Hacia un Estado Comunitario", desarrollado en la Ley 812 de 2003 que establece que el Gobierno Nacional continuará cofinanciando o participando con aportes de capital en dinero o en especie, dentro de los porcentajes establecidos en el inciso 1º del artículo 2 de la Ley 310 de 1996, el sistema de transporte masivo basado en buses articulados de Cartagena de Indias (TRANSCARIBE S.A.).
2. Que el Plan de Desarrollo del Distrito de Cartagena de Indias establece como parte de la gestión administrativa del Distrito apoyar al sector privado en la solución de Transporte Masivo para el Distrito e impulsar el Proyecto de Transporte Masivo para Cartagena de Indias y su Área de influencia.
3. Que el Sistema TRANSCARIBE ha sido concebido como un Sistema Integrado de Transporte Masivo para Cartagena de Indias y su Área de Influencia, basado en un sistema tronco-alimentado, dotado de una infraestructura física que incluye portales, vías, puentes, plazoletas, estaciones y patios y talleres, al que se vinculan inversionistas privados en calidad de concesionarios y contratistas para la realización de las actividades necesarias para la prestación del servicio público de transporte masivo y sus servicios conexos.
4. Que el Sistema TRANSCARIBE ha sido diseñado como un sistema autónomo en sus flujos y con una tarifa de equilibrio técnicamente estructurada y que refleja variación de costos y eficiencia del Sistema.
5. Que TRANSCARIBE S.A. es el titular del Sistema TRANSCARIBE y en tal calidad le compete la planeación, gestión y control del mismo.
6. Que el Distrito de Cartagena de Indias ha realizado los estudios correspondientes a la demanda de transporte público terrestre del Distrito de Cartagena de Indias y su Área de Influencia, de los



cuales se ha concluido la sobreoferta desorganizada y la insatisfacción de la demanda en las rutas actualmente operadas.

7. Que mediante Documento CONPES 3167 - Mayo 2002 *"Política para mejorar el servicio de transporte público urbano de pasajeros"* se estableció que con el objeto de promover un mayor desarrollo del país y de las ciudades, el Gobierno ha venido implementando Sistemas Integrados de Transporte Masivo de manera que se mejore la administración y promoción del transporte público.

8. Que el Sistema de Transporte Masivo está compuesto por corredores, estaciones, patios y talleres, inmuebles, obras de infraestructura, equipos, redes de comunicaciones, mobiliario urbano, espacio público y todos los elementos de esta naturaleza destinados a servir a la operación de TRANSCARIBE conforme a lo establecido en Decreto 3109 de 1997.

9. Que la operación del Sistema requiere la puesta a disposición del Portal, Patio y Taller.

10. Que mediante Resolución No. XXX de XX de XXXXXXXXX de 2010, TRANSCARIBE S.A. convocó la Licitación Pública No. TC-LPN-004 de 2010 con el objeto de otorgar en CONCESION EL DISEÑO Y CONSTRUCCION DEL PORTAL EL GALLO Y EL PATIO - TALLER DEL SITM TRANSCARIBE, EL DISEÑO, CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DEL DESARROLLO INMOBILIARIO QUE COMPONE EL PORTAL EL GALLO, Y LA CONSTRUCCION DEL TRAMO DE CORREDOR COMPRENDIDO ENTRE LA TERMINACION DEL TRAMO IV Y LA ENTRADA DEL PORTAL, PATIO - TALLER del Sistema de Transporte Masivo de Cartagena, TRANSCARIBE y su área de influencia; en los términos y condiciones previstas en el presente contrato.

11. Que mediante la Resolución No. \_\_-de \_\_-de 2010, le fue adjudicado el Contrato de Concesión, objeto de la Licitación Pública TC-LPN-004 de 2010 a quien en el presente contrato se ha denominado EL CONCESIONARIO, la que fue notificada el día \_\_ de \_\_ de 2010.

12. Que EL CONCESIONARIO conoce y ha evaluado los términos y condiciones técnicas, económicas, comerciales y legales del proyecto objeto de este Contrato de Concesión, así como los riesgos que mediante el mismo asume.

Que en consideración a lo anterior, las partes han decidido celebrar el presente contrato, el cual se registrará por lo establecido en la ley y en especial por las cláusulas siguientes:

## PARTE I

### 1. DEFINICIONES

Los términos contenidos en este glosario tendrán el significado que se les asigna a continuación, a menos que el contexto requiera lo contrario o que de manera expresa en este contrato se les asigne una definición distinta:

#### 1.1. Abuso de Posición Dominante:

Lo constituyen las prácticas comerciales, operativas o financieras desarrolladas por un concesionario o un grupo de concesionarios, tendientes a restringir la libre competencia, ejercidas en consideración a su posición en el mercado, y en general cualquiera de las conductas establecidas en la Ley.

#### 1.2. Actas de Verificación:

Son las actas suscritas por TRANSCARIBE S.A., el Interventor y EL CONCESIONARIO, en las cuales se consigna la terminación de cada de una de las Obras de Construcción así como su conformidad



con lo establecido en el presente Contrato de Concesión y en el Catalogo de Especificaciones Técnicas.

1.3. Acto de Autoridad:

Es el acto administrativo expedido por una autoridad competente en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales o reglamentarias, según lo establecido por la Ley.

1.4. Amigable Composición:

Es el mecanismo de solución de conflictos mediante el cual las partes seleccionan una persona natural o jurídica con formación y experiencia en aspectos relacionados con el objeto y actividades del Contrato de Concesión, para que dirima las diferencias que existan entre las partes de conformidad con lo establecido en contrato.

1.5. Área de Influencia:

Corresponde a la totalidad del área del Distrito de Cartagena de Indias incluyendo perímetro urbano y suburbano en la República de Colombia, según lo previsto en la Resolución 003465 de 4 de Junio de 2003 expedida por el Ministerio de Transporte.

1.6. Área de Parqueo:

Es la zona del Patio y Taller destinada al estacionamiento de los autobuses que conforman la flota al servicio del Sistema TRANSCARIBE.

1.7. Área de Soporte Técnico:

Es la zona del Patio y Taller en la cual se instalarán todos los equipos e infraestructura necesarios para la prestación de los servicios de lavado, abastecimiento de combustible y mantenimiento técnico de los autobuses que conforman la flota al servicio del Sistema TRANSCARIBE.

1.8. Área Específica de Soporte Tecnológico de la Flota:

Es el lugar o las locaciones con las instalaciones necesarias construidas por el Concesionario, para que el Concesionario de Transporte lo disponga, para el uso permanente del Concesionario del SIR, destinada al soporte tecnológico de los equipos a bordo de los autobuses.

1.9. Autobús Articulado:

Se entiende por autobús articulado, el vehículo de dos cuerpos, que cuenta con una capacidad de 160 pasajeros.

1.10. Autobús Complementario:

Se entiende por autobús complementario, el vehículo de un cuerpo, que cuenta con una capacidad entre 48 y 52 pasajeros.



1.11. Autobús Padrón:

Se entiende por autobús padrón el vehículo de un cuerpo, que cuenta con una capacidad entre 80 y 90 pasajeros.

1.12. Agentes del Sistema:

Son Agentes del Sistema TRANSCARIBE: los Concesionarios de la Operación de Transporte, el Concesionario del Sistema de Recaudo y el Concesionario de Construcción de Patios y Talleres, el Administrador de los Recursos y TRANSCARIBE S.A.

1.13. Avisos de Prensa:

Son las publicaciones efectuadas en cumplimiento de lo previsto en el artículo 30 numeral 3° de la Ley 80 de 1993.

1.14. Concesionario: \_\_\_\_\_

Es el adjudicatario de la Licitación No TC-LPN-004-07 con quien se suscribe el presente Contrato de Concesión.

1.15. Contrato de Concesión:

Es el contrato suscrito entre TRANSCARIBE S.A. y el adjudicatario de la Licitación pública No. TC-LPN-00X-07.

1.16. Cláusula Penal Pecuniaria:

Es la valoración anticipada y parcial que las partes contratantes hacen en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de mutuo acuerdo, respecto de las sumas que se aceptarán como pago por la reparación de daños y perjuicios por concepto de daño emergente, lucro cesante, sanciones e indemnizaciones, causados por una parte contratante a la otra como consecuencia directa o indirecta de los hechos u omisiones de la contraparte. Los perjuicios causados por el incumplimiento se entenderán estimados en el valor de la cláusula penal pecuniaria y no podrá alegarse que son de un monto inferior. Sin embargo si es del caso, EL CONCESIONARIO deberá pagar los perjuicios que se demuestren superiores al valor estimado en la cláusula penal.

1.17. Conciliación:

Mecanismo alternativo de solución de conflictos a través del cual, dos o más partes gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias con la ayuda de un tercero imparcial.

1.18. Cronograma de Obras:

Corresponde a la Programación de obras de construcción del Portal, el Patio y el Taller contenido en el Apéndice 12 del presente Contrato de Concesión y que deberá cumplir EL CONCESIONARIO, de tal manera que las obras inicien, tengan el avance y concluyan en los plazos previstos en el mencionado apéndice del presente Contrato de Concesión.



1.19. Día(s) Corriente(s) o Día(s) Calendario:

Es cualquier día del calendario, sin tener en cuenta si se trata de un día hábil o inhábil.

1.20. Día(s) Hábil(es):

Es cualquier día comprendido entre los lunes y los viernes de cada semana, excluyendo de estos los días feriados determinados por ley en la República de Colombia.

1.21. Día(s) Inhábil(es):

Se considerarán días inhábiles todos los sábados y los domingos que figuren en el calendario y los días feriados determinados por ley en la República de Colombia.

1.22. Explotaciones Colaterales del Sistema:

Son las actividades lucrativas, comerciales o institucionales que se reserva TRANSCARIBE S.A. y que pueden desarrollarse dentro del marco de la ley, a partir del valor agregado o de los usos comerciales alternativos de la infraestructura del Sistema y de los activos o valores intangibles que se derivan de la actividad ordinaria del Sistema TRANSCARIBE.

1.23. Fecha de iniciación de la Concesión:

Es la fecha que TRANSCARIBE S.A. certificará como de inicio de la etapa de pre construcción del Portal, el Patio y el Taller del Sistema TRANSCARIBE y que se tendrá como fecha inicial de la ejecución del Contrato de Concesión y de vigencia del mismo.

1.24. Fecha de terminación de la Concesión:

Es la fecha prevista para la terminación de la etapa de explotación de la Concesión.

1.25. Flota:

Es el conjunto de Autobuses Articulados, Autobuses Padrones y Autobuses Complementarios con las características, especificaciones y tipología previstas en los Contratos de Concesión de la Operación de Transporte requeridos por el Sistema TRANSCARIBE, para la prestación del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros.

1.26. Gestor del Sistema:

Es TRANSCARIBE S.A., a quien le compete la planeación, gestión y control del Sistema.

1.27. Hecho del Príncipe:

Es la contingencia que consiste en el detrimento que en los ingresos puedan causar los actos de autoridad o actos de la administración, de carácter general que aunque no modifiquen



directamente el objeto del contrato, inciden o repercuten sobre él, haciéndolo más oneroso para el contratista sin culpa de éste.

1.28. Infraestructura del Sistema TRANSCARIBE:

Es el conjunto de bienes, como corredores, estaciones, patios y talleres, inmuebles, obras de infraestructura, equipos, redes de comunicaciones, mobiliario urbano, espacio público y todos los elementos de esta naturaleza destinados a servir a la operación del Sistema Integrado Masivo de Cartagena.

1.29. Infraestructura de Transporte del Sistema TRANSCARIBE:

Son los corredores troncales, pretroncales, complementarios, patios y talleres, estaciones y cobertizos, y otros que tengan que ver con la movilidad de los autobuses y de los usuarios.

1.30. Ingresos del Concesionario:

Los ingresos para el Concesionario del portal, patio y taller, corresponderán a la tarifa licitada, multiplicada por los respectivos viajes que constituyen pago y que son efectivamente realizados por los usuarios del Sistema TRANSCARIBE, reportados por el Concesionario del SIR.

1.31. TRANSCARIBE S.A.

Es la sociedad por acciones constituida entre entidades públicas del orden municipal bajo la forma de sociedad anónima de carácter comercial con aportes públicos, autorizada mediante Acuerdo No. 004 de 19 de Febrero de 2003 del Concejo Municipal de Cartagena, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, constituida mediante Escritura Pública No. 0654 de julio 18 de 2003, registrada en la Cámara de Comercio de Cartagena, la cual tiene el carácter de titular del Sistema TRANSCARIBE.-

1.32. Mecanismos de cobertura:

Es el conjunto de estrategias, procedimientos, previsiones y condiciones de negocio que tienen como objeto directo o indirecto, total o parcial, la mitigación de los efectos que un riesgo pueda generar.

1.33. Operación de servicios de transporte público masivo de pasajeros:

Es la actividad mediante la cual se administra, planea y presta el servicio público de transporte masivo de pasajeros del Distrito de Cartagena de Indias y su área de influencia, autorizada por la autoridad competente y controlada por TRANSCARIBE S.A.

1.34. Obras de Construcción:

Son aquellas obras requeridas para la construcción y completa adecuación de Portal y del Patio-Taller para la operación del Sistema TRANSCARIBE, que se ejecutarán durante la etapa de construcción.



1.35. Patio y Taller:

Es la infraestructura dotada de instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias y que está conformada por áreas de uso exclusivo para la flota en la cual se encuentran ubicadas las áreas de soporte técnico, áreas de soporte tecnológico, área de parqueo y circulación de los autobuses del Sistema TRANSCARIBE, área para disposición de equipos de prueba y laboratorio, área externa para parqueo de vehículos de visitantes, locaciones administrativas y operativas, área para la instalación de la antena de la red inalámbrica, garitas de seguridad y las demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Patio y Taller.

1.36. Pesos Colombianos, Pesos o \$:

Es la moneda de curso legal en la República de Colombia.

1.37. Pretroncal:

Vía del Sistema utilizada para la movilización de volúmenes intermedios de demanda.

1.38. Reglamentos y Manuales expedidos por TRANSCARIBE S.A.:

Es el conjunto de normas, disposiciones, reglamentos o instrucciones que imparta o llegue a impartir TRANSCARIBE S.A. para la adecuada operación, gestión o administración del Sistema TRANSCARIBE y que los concesionarios se obligan a acatar.

1.39. Responsabilidad Civil Extracontractual:

Es la obligación, jurídicamente exigible, por parte de una persona respecto de otra, que surge de sus hechos u omisiones.

1.40. Riesgo de Construcción:

Es la contingencia que consiste en las variaciones en los precios de mercado de los insumos y en las cantidades de obra, necesarios para ejecutar las Obras a las que hace referencia el presente Contrato de Concesión y sus Apéndices.

1.41. Riesgo de Demanda :

Es la contingencia que consiste en la eventual disminución o aumento en el número de los viajes que constituyen pago en el Sistema TRANSCARIBE frente a los que fueron estimados por el CONCESIONARIO, al momento de estructurar su propuesta económica dentro de la Licitación Pública No. TC-LPN-00X de 2010 convocada por TRANSCARIBE S.A.

1.42. Riesgo de Financiabilidad:

Es la contingencia que consiste en que los organismos, instituciones financieras o proveedores le concedan o no, total o parcialmente, a EL CONCESIONARIO la financiación necesaria o adecuada para cumplir con las obligaciones de inversión que le impone el presente Contrato de Concesión.





1.43. Riesgo Financiero:

Es la contingencia que surge de la movilidad en el costo de la operación o de la financiación del CONCESIONARIO como resultado de la posible variación de las tasas de interés, de la tasa de cambio o de cualquier otro factor, respecto de los márgenes estimados por EL CONCESIONARIO al momento de presentar su propuesta.

1.44. Riesgo de Fuerza Mayor o Caso Fortuito:

Es la contingencia que consiste en el impacto adverso que tengan aquellos eventos imprevisibles o irresistibles, sobre la ejecución del presente contrato.

1.45. Riesgo de Implantación del Sistema:

Es la contingencia que consiste en el impacto que en los costos, en el costo de oportunidad y en el retorno de la inversión previstos por EL CONCESIONARIO puedan tener factores internos o externos al Sistema TRANSCARIBE que dificulten, retrasen o dilaten el proceso de implantación o puesta en marcha del mismo.

1.46. Riesgo Político:

Es la contingencia que consiste en la posibilidad de que se presenten cambios en la situación política del país o en las condiciones macroeconómicas que afecten los flujos del CONCESIONARIO.

1.47. Riesgo Regulatorio:

Es la contingencia que consiste en los cambios regulatorios, administrativos, legales o constitucionales que afecten al Sistema, con excepción de aquellas que se deriven del "Hecho del Príncipe".

1.48. Riesgo por Obligaciones Ambientales:

Es la contingencia derivada del cumplimiento, incumplimiento, modificaciones o pasivos que se deriven de las licencias ambientales o de los planes de manejo ambiental (o de los permisos o licencias que los reemplacen), a los que haya lugar con ocasión o como consecuencia del desarrollo del presente contrato; de la falta de tales licencias o de los planes o de la violación o incumplimiento de las normas ambientales que fueren aplicables.

1.49. Riesgo de Retorno de la Inversión:

Es la contingencia que consiste en la eventual imposibilidad de recuperar todo o parte de la inversión por parte del CONCESIONARIO en el tiempo estimado.



1.50. Riesgo Tributario:

Es la contingencia que consiste en la variación en la estructura o normativa tributaria de cualquier impuesto del orden nacional, departamental o municipal, o en la imposición de impuestos, tasas, contribuciones, inversiones obligatorias, créditos obligatorios o figuras similares, que establezca la ley o cualquier otra norma legalmente obligatoria y que se aplique a la celebración, perfeccionamiento, ejecución, cumplimiento o liquidación del presente contrato.

1.51. Riesgo de Variación de las Tarifas por Orden de la Autoridad Municipal Competente:

Es la contingencia que consiste en el detrimento que en los ingresos del Sistema TRANSCARIBE pueda causar una modificación en la tarifa al usuario, provocada por un acto de autoridad que pueda ser considerado como "Hecho del Príncipe".

1.52. Sistema Integrado de Transporte Masivo de Cartagena – TRANSCARIBE -:

Es el nombre que acogió TRANSCARIBE S.A. como empresa gestora, resultado de un concurso público local para llamar o referirse al Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros del Distrito de Cartagena de Indias.

1.53. Servicio Público de Transporte Masivo de la ciudad de Cartagena de Indias:

Es el servicio público consistente en la movilización de personas en forma masiva, utilizando el modo de transporte vehicular bajo la modalidad terrestre automotor o cualquier otro modo que en el futuro se implemente, a través del conjunto de rutas troncales, auxiliares y alimentadoras del Sistema TRANSCARIBE , dentro del perímetro urbano de la ciudad de Cartagena de Indias, y su área de influencia, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujeto a una contraprestación económica.

1.54. Sistema de Información de Respuesta del Sistema TRANSCARIBE

Es el conjunto de recursos administrativos, tecnológicos y organizacionales del Sistema TRANSCARIBE que integra a todos los subsistemas. Consta de procesamientos basados en computadoras y/o procedimientos automáticos y manuales que proporcionan información útil, completa y oportuna para la Gestión y el Control del Sistema TRANSCARIBE, e involucra todas las necesidades estructurales, técnicas y de desarrollo del Masivo Integrado de Cartagena, para suplir las necesidades generadas por el transporte, el recaudo, la seguridad física, Información al usuario, la publicidad, la gestión y el control de la operación.

1.55. SIR:

Sistema Integrado de Recaudo

1.56. Sistema TRANSCARIBE:

Es el conjunto de recursos, infraestructura, predios, bienes, equipos, instalaciones, SIUR, Concesionarios de Transporte, usuarios, empresa gestora y Fiducia, y demás agentes que conforman el Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros de Cartagena de Indias.



1.57. Toma de posesión de la Concesión:

Es el procedimiento excepcional mediante el cual TRANSCARIBE S.A. opta por asumir las obligaciones y derechos que el presente contrato confiere al Concesionario directamente o a través del garante del CONCESIONARIO de conformidad con la Ley 80 de 1993, habiendo dado cumplimiento a los requisitos establecidos para el efecto en el presente Contrato de Concesión.

1.58. Tribunal de Arbitramento:

Es un cuerpo colegiado integrado por árbitros que se encuentran temporalmente investidos de jurisdicción para proferir un laudo con la misma categoría jurídica y los mismos efectos de una sentencia judicial, en virtud de la voluntad expresa de las partes que defieren a este órgano la solución de sus conflictos en vez de acudir a la jurisdicción ordinaria.

1.59. Troncal:

Vía principal integrante del Sistema TRANSCARIBE, para la circulación de los autobuses articulados y/o padrones del Sistema, o cuando por necesidades del servicio TRANSCARIBE lo requiera, de autobuses complementarios; dotada de infraestructura de transporte para el ingreso, trasbordo y salida de pasajeros.

1.60. Unión temporal:

Es la modalidad de asociación prevista en el numeral 2º del artículo 7º de la Ley 80 de 1993, según la cual dos o más personas, en forma conjunta, presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, sin perjuicio de lo cual las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del Contrato son impuestas de acuerdo con la participación en la ejecución de la propuesta de cada uno de los miembros de la unión temporal.

## PARTE II

### Capítulo 1. CONTRATO DE CONCESIÓN

#### GENERALIDADES

#### CLÁUSULA 1 .- OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto otorgar en Concesión por parte de TRANSCARIBE S.A. al CONCESIONARIO EL DISEÑO Y CONSTRUCCION DEL PORTAL EL GALLO Y EL PATIO - TALLER DEL SITM TRANSCARIBE, EL DISEÑO, CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DEL DESARROLLO INMOBILIARIO QUE COMPONE EL PORTAL EL GALLO, Y LA CONSTRUCCION DEL TRAMO DE CORREDOR COMPRENDIDO ENTRE LA TERMINACION DEL TRAMO IV Y LA ENTRADA DEL PORTAL, PATIO - TALLER del Sistema de Transporte Masivo de Cartagena, TRANSCARIBE y su área de influencia; actividades que EL CONCESIONARIO deberá desarrollar por su cuenta y riesgo y bajo el control y vigilancia de TRANSCARIBE S.A. mediante el pago de una contraprestación consistente en un valor licitado por cada uno de los viajes que constituyen pago y que son efectivamente realizados por los usuarios del Sistema TRANSCARIBE , y la explotación comercial y/o inmobiliaria del área destinada para construcción del portal y el patio-taller.



El Contrato de Concesión objeto de la presente Licitación, incluye la realización de las siguientes actividades e inversiones necesarias para el cumplimiento del objeto, sin limitarse a ellas:

**1. Inversiones:**

Realización de las inversiones requeridas en las oportunidades que correspondan para el diseño y construcción del portal EL GALLO y el patio - taller del SITM Transcaribe, el diseño, construcción y operación del desarrollo inmobiliario que compone el portal EL GALLO, y la construcción del tramo de corredor comprendido entre la terminación del tramo IV y la entrada del portal, patio - taller del sistema Transcaribe del distrito de Cartagena, de acuerdo con el cronograma del proyecto.-

**2. Diseño:**

Comprende todas las actividades necesarias para la realización de la revisión, verificación, ajuste, complementación y optimización de los diseños básicos arquitectónicos y urbanísticos que compone el Portal El Gallo y el patio-taller, que son entregados por TRANCARIBE S.A. al Concesionario, de conformidad con los parámetros y necesidades del Sistema TRANSCARIBE que para el efecto se haya establecido en el Apéndice 04 Estudios y Diseños del Concesionario. El recibo de los diseños debe seguir lo estipulado en el Apéndice 02 Condiciones Generales numeral 2.1.

Comprende todas las actividades necesarias para la realización de la revisión, verificación, ajuste, complementación y optimización, de los diseños básicos geométricos y operacionales que compone el Portal del gallo y el patio-taller, que son entregados por TRANSCARIBE S.A. al Concesionario.

Tanto los diseños básicos entregados por TRANSCARIBE S.A. al CONCESIONARIO que hayan sido verificados, ajustados, complementados u optimizados por el mismo, como los diseños de ingeniería de detalle del portal y el patio, y los diseños arquitectónicos, de ingeniería y de ingeniería de detalle del desarrollo inmobiliario elaborados por el CONCESIONARIO deberán ser verificados y contar con la validación expresa y escrita de TRANSCARIBE S.A. Dichos diseños deberán ceñirse a los parámetros, especificaciones particulares y necesidades del Sistema que para el efecto haya establecido TRANSCARIBE S.A. en el Apéndice 04 Estudios y los demás documentos que componen el presente proceso licitatorio, así como los diseños básicos entregados en este proceso.-

La elaboración de los planos, estudios y diseños, tanto arquitectónicos y urbanísticos como de las diferentes especialidades en ingeniería, y de la señalización y demarcación, necesarios para el desarrollo inmobiliario, cumpliendo en un todo con las normas vigentes en cada una de las especialidades son responsabilidad del concesionario.

Los alcances de la aprobación para nada involucran replanteamientos del modelo económico del contrato, sencillamente se relacionan con la aprobación a la aceptación de cambios que previa justificación estime la entidad como precedentes, sin que ello precise adiciones contractuales o mayores cantidades de obra, entre otros, se trata de aprobación de alternativas que pueden surgir, entre otros, como consecuencia de la obligación de optimización que pesa sobre el concesionario, el cual debe ser su riesgo.-

Los diseños básicos entregados recogen en su mayoría las necesidades de operación del sistema en lo correspondientes a la operación del portal y el patio-taller. Los planos y especificaciones suministrados en este procesos son a nivel de detalle, es por esos que cualquier modificación propuesta en el diseño operativo y geométrico de esta infraestructura debe ser estudiada por Transcaribe S.A, Además es importante aclarar que los costos en que incurra el concesionario serán de su entera responsabilidad, y no dará lugar en ningún caso a ajuste del contrato de concesión.



Las vías de acceso y salida y los puntos de conexión con la carretera La Cordialidad y la diagonal 32 no podrán ser modificados.

### **3. Construcción:**

#### **3.1 Portal y Patio-Taller**

Comprende todas las actividades que conlleven la construcción del Portal, del Patio y del desarrollo inmobiliario del Sistema TRANSCARIBE que le sea adjudicado al Concesionario, de conformidad con el diseño aprobado por TRANSCARIBE S.A.

Los permisos, licencias, estudios ambientales y demás requisitos exigidos por las entidades distritales y nacionales para la construcción del Portal, Patio y desarrollo inmobiliario, serán exclusivamente responsabilidad del Concesionario. El recibo de la infraestructura debe seguir lo estipulado en el Apéndice 02 Condiciones Generales numeral 2.2 y 2.3.-

#### **3.2 Tramo de corredor**

Construir el tramos de corredor comprendido entre el inicio del tramo IV a la altura de la urbanización el gallo hasta la entra del portal del sistema.

Dicha construcción debe realizarse siguiendo las especificaciones y diseños suministrados en la presente licitación, dando cumplimiento a las salvaguardas establecidas por el Banco Mundial para este tipo de obras (Plan de Manejo Ambiental, Plan de Reasentamiento y Plan de Manejo de Trafico).

#### **3.3 Desarrollo Inmobiliario**

La construcción del desarrollo inmobiliario esta a cuenta y riesgo del concesionario, así como los trámites de permisos, licencias, estudios ambientales y demás requisitos exigidos por las entidades Distritales y Nacionales.

La Concesión objeto de la presente Licitación Pública se sujetará a las condiciones, requisitos y términos previstos en la minuta del Contrato de Concesión que se incorpora al presente Pliego de Condiciones según el Anexo 1, el que contiene y refleja en su totalidad el negocio ofrecido en Licitación, para todos los efectos legales.

### **4. Operación del Desarrollo Inmobiliario:**

Todas las actividades de promoción, operación y administración del desarrollo inmobiliario durante el término de CINCUENTA (50) AÑOS y bajo los derechos y obligaciones que se prevén en el Contrato de Concesión (Anexo No. 1) y demás documentos licitatorios.-

La Concesión otorgara al CONCESIONARIO el derecho a recibir una participación en los ingresos generados por explotar económicamente el desarrollo inmobiliario, construido por su cuenta y riesgo, el derecho a percibir la participación en la tarifa al usuario propuesta en la **Proforma 8.-**

La concesión objeto de la presente Licitación Pública se sujetará a las condiciones, requisitos y términos previstos en el Contrato de Concesión (**Anexo No. 1**), el cual contiene y refleja en su totalidad el negocio ofrecido en Concesión, para todos los efectos legales. De igual manera estará sujeta a los términos contenidos en el presente Pliego de Condiciones y en la totalidad de sus anexos y apéndices.-



## **CLÁUSULA 2 .- NATURALEZA DEL CONTRATO**

El presente contrato de concesión instrumenta la relación de carácter contractual que vinculará a TRANSCARIBE S. A. y al CONCESIONARIO a partir de la fecha de inicio de vigencia, como partes que son del contrato. Dicha relación contractual estará sometida a las disposiciones, reglas y principios que rigen los contratos celebrados por entidades públicas, particularmente en aquellos aspectos que se encuentran expresamente regulados por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 2474 de 2008, todas aquellas normas aplicables al contrato de concesión, y las demás que las sustituyan, desarrollen o reglamenten. En los demás aspectos se regirá por las normas del derecho privado.

## **CLÁUSULA 3 .- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**

El presente Contrato de Concesión, sus cláusulas y los demás documentos que hagan parte de él, deberán interpretarse conforme a la naturaleza y alcance del mismo. En todo caso, los términos que se incluyan en las cláusulas, anexos y documentos que integren el presente contrato, se entenderán según su sentido natural y obvio, salvo el caso de las palabras que se definen en el presente contrato o en el Pliego de Condiciones al que se sometió el proceso de selección que dio origen al contrato, las que para todos los efectos legales se entenderán según el alcance y significado que allí se les otorga.

Harán parte del presente contrato y de sus anexos, para efectos de interpretación y alcance de derechos y obligaciones, el Pliego de Condiciones, sus preformas, los apéndices y la oferta presentada por EL CONCESIONARIO, así como las actuaciones administrativas, acuerdos y modificaciones que se surtan durante la ejecución del contrato.

En caso de discrepancia entre el presente contrato y los anexos, prevalecerán las cláusulas contenidas en el primero.

## **CLÁUSULA 4 .- DURACIÓN DEL CONTRATO**

El plazo de duración del presente Contrato de Concesión será indeterminado, pero determinable según el término en el que se agoten las siguientes etapas:

- 4.1. **La etapa de pre construcción**, comprendida entre la fecha del acta de inicio del presente contrato y la fecha en que TRANSCARIBE S.A. y el interventor aprueben los diseños de las obras y tendrá una duración máxima de Tres (3) meses, para el portal, patio y taller y el tramo de corredor del Sistema TRANSCARIBE.
- 4.2. **La etapa de construcción** comprendida entre la fecha en que TRANSCARIBE S.A. manifieste por escrito que debe iniciarse la etapa de construcción, previa la aceptación de los diseños presentados por EL CONCESIONARIO, y la fecha en que sean aceptadas por TRANSCARIBE S.A. y el interventor las obras del portal, patio y taller y el tramo de corredor. La duración máxima será de TRECE (13) meses.

La construcción del desarrollo inmobiliario tendrá un plazo de duración máxima de TRES (3) años, contados a partir de la fecha de la firma del acta de inicio del contrato de concesión.-



- 4.3. **La etapa de reversión** tendrá una duración de dos (2) meses y estará comprendida entre la fecha de terminación de la Etapa de Construcción y la fecha en que TRANSCARIBE S.A. le comunique al CONCESIONARIO la recepción a satisfacción del Portal, del Patio-Taller y del tramo de corredor del Sistema TRANSCARIBE que le fue adjudicado.

La reversión sobre el desarrollo inmobiliario tendrá una duración de dos (2) meses luego de vencidos los CINCUENTA (50) AÑOS sobre los cuales se concede la explotación.-

- 4.4. **La etapa de explotación de la Concesión** tendrá una duración total de **DIECIOCHO (18) AÑOS**, con respecto al recibo de ingresos provenientes de la tarifa, contados a partir de la fecha en la cual TRANSCARIBE S.A. imparta la orden de inicio de la etapa de operación regular, la cual estará sujeta al periodo de operación regular de los contratos de operación de transporte y el cobro de la tarifa al usuario por parte del CONCESIONARIO de recaudo, en cualquiera de las estaciones del SISTEMA TRANSCARIBE.

Esta etapa esta dividida en dos fases:

- FASE 1. Tendrá una duración de TRES (3) AÑOS, en los cuales se debe alcanzar la movilización del 100% de la demanda paga de pasajeros estimada para el sistema, que es:
  - Durante el primer año, el 50% de la demanda paga estimada, que corresponde a la reorganización del mismo porcentaje en el transporte público colectivo;
  - Durante el segundo año, el 70% de la demanda paga estimada; que corresponde a la reorganización del mismo porcentaje en el transporte público colectivo; y
  - Durante el tercer año, el 100% de la demanda paga estimada; que corresponde a la implantación del mismo porcentaje en el transporte público masivo.-
- FASE 2. Tendrá una duración de QUINCE (15) AÑOS, en los cuales se movilizará el 100% de la demanda paga de pasajeros estimada para el sistema.-

La etapa de explotación del desarrollo inmobiliario tendrá una duración total de **CINCUENTA (50) AÑOS**.

#### **CLÁUSULA 5 .- CIERRE FINANCIERO**

El CONCESIONARIO se obliga a efectuar el Cierre Financiero en los términos y condiciones establecidos en la presente cláusula y por el monto mínimo de SETENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$75.000.000.000).

El valor mínimo a acreditar se ajustará con base en la Inflación del período anual inmediatamente anterior y utilizando como fuente el IPC certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

Para acreditar este monto mínimo, se sumarán todos los recursos comprometidos, acorde con los documentos que respaldan el Cierre Financiero. En caso que algún Concesionario presente recursos en Dólares (Total o parcialmente), el monto de dichos créditos se convertirá a la Tasa Representativa del Mercado – TRM del día de acreditación del Cierre Financiero.

Se entenderá que el Concesionario ha obtenido el Cierre Financiero, cuando presente la documentación requerida a TRANSCARIBE S.A. para su verificación y ésta certifique su conformidad o solicite las aclaraciones pertinentes, para lo cual dispondrá de diez (10) días hábiles a partir de la entrega de la documentación completa.



5.1. Documentos para acreditar el Cierre Financiero. El concesionario deberá acreditar el Cierre Financiero mediante la presentación a TRANSCARIBE S.A. de los siguientes documentos con los cuales se certificará la disponibilidad de los recursos de acuerdo con la fuente.

5.1.1. Si la fuente de los recursos es a través financiamiento, el Concesionario deberá presentar los contratos de crédito suscritos con los acreedores o una certificación expedida por éstos, en la que se manifieste la existencia del compromiso de crédito y la no existencia de condicionamiento alguno para el desembolso inicial.

Para este caso, el compromiso de entregar los recursos de deuda deberá provenir de:

i. Instituciones financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. En este caso se debe anexar el certificado de existencia y representación legal emitido por este ente, con no más de treinta (30) días anteriores a la fecha de acreditación.

ii. Instituciones financieras del exterior. En este caso se deben anexar los documentos que validen la existencia de la institución, la capacidad de ésta y que la deuda pendiente, no subordinada y de largo plazo de esta institución financiera tiene una calificación global de crédito de Standard & Poor's Corporation de, al menos, BBB, o su equivalente, otorgada por una agencia calificadora de reconocida reputación internacional. La certificación deberá haber sido expedida con no más de sesenta (60) días de anterioridad a la fecha de acreditación.

iii. De cualquier persona jurídica, colombiana o extranjera, reconocida como proveedor de los bienes requeridos por el concesionario para el cumplimiento de sus obligaciones y que ofrezca otorgar crédito de proveedor.

5.1.2. En caso que la financiación se obtenga a través de la emisión de títulos en el mercado de capitales, deberá presentarse la certificación del líder de la emisión en la que se exprese que la totalidad de la emisión de títulos ha sido colocada o que se ha suscrito un contrato de "underwriting" en firme para la colocación de los títulos. En ningún caso la colocación o el desembolso inicial podrán tener condicionamiento alguno.

5.1.3. Si se trata de capital propio, el Concesionario cuenta con dos alternativas:

i. Acreditar el Cierre financiero presentando copia de sus Estados Financieros dictaminados por el revisor fiscal o certificados por un contador público independiente, en el que se demuestre que cuenta con disponibilidad de recursos propios con destinación específica para cubrir las inversiones requeridas para el cumplimiento del presente contrato de concesión y por una cuantía igual o superior a la cuantía mínima a acreditar, representados en instrumentos con plazo inferior a ciento ochenta (180) días calendario, ya sean títulos con liquidez y calificación no inferior a AA local o inversiones líquidas en fondos comunes ordinarios o fondos de inversión con igual calificación, o recursos líquidos disponibles.

La fecha de corte de los Estados Financieros presentados para la acreditación no deberá ser superior a sesenta (60) días calendarios anteriores a la fecha de acreditación.

ii. Acreditar la existencia de un compromiso en firme de aportar capital durante el período previo al Cierre Financiero y por el monto mínimo a acreditar, emanada del órgano social competente del Concesionario o de cada socio o accionista





o miembro del Concesionario y que conste en el acta respectiva. Este compromiso deberá estar acompañado de una garantía bancaria otorgada a favor de un Patrimonio Autónomo de destinación específica constituido como requisito para la legalización del presente Contrato por el monto mínimo correspondiente para el concesionario.

En caso de incumplimiento por parte del Concesionario, el fideicomiso, a través de la fiduciaria podrá hacer efectiva la garantía expedida a su favor sin que puedan ser utilizados los recursos para cubrir el pasivo financiero.

- 5.1.4. La disponibilidad de recursos también podrá avalarse mediante la combinación de las fuentes de financiación anteriormente descritas.
- 5.1.5. Plazo para acreditar el Cierre Financiero. El Concesionario deberá presentar los documentos que avalan el Cierre Financiero, el último día del tercer (3º) mes contado a partir de la fecha de suscripción del Contrato de Concesión.-

Los documentos deberán ser presentados a TRANSCARIBE S.A. para su verificación y aprobación. Si pasado el décimo (10º) día hábil después de la presentación de los documentos, TRANSCARIBE S.A. no se ha pronunciado, se entenderá aprobado el Cierre Financiero. En caso de que TRANSCARIBE S.A. presente observaciones de los documentos, antes de dicho plazo, el concesionario deberá realizar las correcciones necesarias.

#### **CLÁUSULA 6 .- VALOR DEL CONTRATO**

El presente Contrato de Concesión es de cuantía indeterminada.

#### **CLÁUSULA 7 .- MONEDA DEL CONTRATO**

La moneda del contrato es el peso colombiano.

#### **CLÁUSULA 8 .- RÉGIMEN LEGAL**

Este contrato se regirá en general por lo regulado en la Ley 80 de 1993, las normas y decretos que la adicionen, la modifiquen o reformen o disposiciones que hagan sus veces y por lo previsto en las demás normas concordantes que resulten aplicables y en lo no previsto, por las normas comerciales y civiles vigentes en la República de Colombia.

#### **CLÁUSULA 9 .- RÉGIMEN FISCAL DEL CONTRATO**

Los aspectos fiscales del presente contrato se regirán conforme a las siguientes condiciones:

- 9.1. La ejecución del presente contrato se realizará de conformidad con lo previsto en las normas tributarias aplicables en la República de Colombia. Todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidas o que llegue a establecer la Nación, o adoptadas por una entidad territorial o cualquier otra autoridad, y que se causen por la celebración, perfeccionamiento, ejecución, cumplimiento o liquidación del presente contrato, estarán a cargo del CONCESIONARIO.



9.2. El riesgo tributario estará a cargo del CONCESIONARIO.

#### **CLÁUSULA 10 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**

EL CONCESIONARIO declara bajo la gravedad de juramento, el que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que a la fecha de suscripción del presente contrato no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y en la ley colombianas, en particular, la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, o en cualquier otra norma aplicable.

### **PARTE III**

#### **Capítulo 2. DERECHOS Y OBLIGACIONES**

#### **CLÁUSULA 11 DERECHOS DE EL CONCESIONARIO**

EL DISEÑO Y CONSTRUCCION DEL PORTAL EL GALLO Y EL PATIO - TALLER DEL SITM TRANSCARIBE, EL DISEÑO, CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DEL DESARROLLO INMOBILIARIO QUE COMPONE EL PORTAL EL GALLO, Y LA CONSTRUCCION DEL TRAMO DE CORREDOR COMPRENDIDO ENTRE LA TERMINACION DEL TRAMO IV Y LA ENTRADA DEL PORTAL, PATIO - TALLER del Sistema de Transporte Masivo de Cartagena, TRANSCARIBE y su Área de Influencia adjudicado al CONCESIONARIO confieren al mismo los siguientes derechos:

- 11.1. El derecho a celebrar todos los contratos y operaciones que considere útiles a sus intereses, siempre que se encuentren dentro del ámbito de los derechos y obligaciones que surgen con ocasión de la Concesión, y sean consistentes con la finalidad de la misma.
- 11.2. El derecho a recibir la contraprestación económica que en su favor establezca el presente contrato.
- 11.3. El derecho a obtener la colaboración de TRANSCARIBE S.A. para el buen desarrollo de la Concesión.

#### **CLÁUSULA 12 OBLIGACIONES DE EL CONCESIONARIO**

Además de las obligaciones propias de la naturaleza del presente contrato, en forma especial EL CONCESIONARIO será responsable de la ejecución completa y oportuna de las obligaciones derivadas del presente contrato, de conformidad con lo previsto en sus cláusulas y apéndices. Para tales efectos, EL CONCESIONARIO deberá realizar todas las acciones, a su costa y riesgo, y será responsable frente a TRANSCARIBE S.A., como una obligación de resultado, por el cumplimiento de las obligaciones, las condiciones requeridas y en los términos establecidos.

EL CONCESIONARIO tendrá a su cargo, incluyendo, pero sin limitarse, las siguientes obligaciones, además de las contenidas en las normas constitucionales, legales o reglamentarias aplicables, en otras cláusulas del presente contrato o en los documentos que lo integran:



### 12.1. Obligaciones Generales:

- 12.1.1. Mantener vigente la garantía de cumplimiento del contrato en los términos, condiciones y montos establecidos en el presente contrato.
- 12.1.2. Pagar en favor del estructurador legal y financiero la Comisión de Éxito, cuyo valor asciende a la suma de **MIL CUATROSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROSCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$1.482.414.271,00)** mas el impuesto al valor agregado (IVA) correspondiente, dentro de los Diez (10) días siguientes al cierre financiero del contrato de concesión.
- 12.1.4. Indemnizar a terceros y a TRANSCARIBE S.A. por los perjuicios que le sean imputables y que se causen en desarrollo del presente contrato.
- 12.1.5. Responder, en los plazos y forma que TRANSCARIBE S.A. establezca para cada caso, los requerimientos de información que le formulen.
- 12.1.6. Facilitar la adecuada supervisión de la ejecución del contrato por parte de TRANSCARIBE S.A. y/o de la Interventoría, o de los inspectores designados por éstos, admitiendo el acceso a cualquier instalación e información por parte del personal autorizado por TRANSCARIBE S.A. o las autoridades competentes.
- 12.1.7. Atender las instrucciones del Interventor y suministrar toda la información sobre el Proyecto en las condiciones y términos establecidos en este contrato. Para tales efectos, EL CONCESIONARIO deberá tener en cuenta que el Interventor no podrá modificar o adicionar el presente contrato.
- 12.1.8. Realizar todos los ajustes a los estudios, diseños y construcciones a que haya lugar, de acuerdo con los análisis y observaciones presentadas por TRANSCARIBE S.A. y/o el interventor con posterioridad a la aprobación de los mismos.
- 12.1.9. Pagar las multas establecidas en virtud del presente contrato.
- 12.1.10. Efectuar las inversiones necesarias y oportunas para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.
- 12.1.11. Revertir el Portal, Patio y Taller en los términos y condiciones previstos en el presente contrato y sus apéndices.

### 12.2. Obligaciones relacionadas con el Diseño del Portal, Patio y Taller:

- 12.2.1. Realizar todos los diseños y estudios solicitados en los Apéndices del Contrato del Portal y del Patio-Taller del Sistema TRANSCARIBE y, si es del caso, proponer modificaciones y/o precisiones, las cuales deberán ser sometidas a la aprobación de TRANSCARIBE S.A. o sus delegados, agentes o interventores que, en todo caso, deberán encontrarse de conformidad con los parámetros y necesidades del Sistema que para el efecto haya establecido TRANSCARIBE S.A. en los Apéndices del contrato.
- 12.2.2. Presentar a consideración y aprobación TRANSCARIBE S.A. las modificaciones o ajustes necesarios dentro de la etapa de preconstrucción o Diseños.
- 12.2.3. Contratar el personal idóneo requerido para realizar los diseños del proyecto.



### **12.3. Obligaciones del Concesionario relacionadas con la construcción del Portal, Patio y Taller:**

- 12.3.1. Adelantar las Obras de Construcción de acuerdo con el diseño aprobado para el Portal, Patio y Taller del Sistema TRANSCARIBE, de conformidad con lo establecido en el presente contrato y sus anexos.
- 12.3.2. Cumplir eficaz y eficientemente con los tiempos de ejecución, calidades de las obras, disponibilidad de equipos y de personal y, en general, todos los aspectos técnicos dispuestos en el presente contrato y sus apéndices
- 12.3.3. Adelantar las obras para redes de conformidad con lo previsto en este contrato y sus apéndices.
- 12.3.4. Tramitar y obtener los permisos, licencias de construcción, estudios ambientales y demás requisitos exigidos por las entidades municipales y departamentales para la construcción del Portal, Patio y Taller.
- 12.3.5. Evitar la revocatoria o caducidad, por causas imputables al CONCESIONARIO, de cualquiera de los permisos, licencias o aprobaciones gubernamentales para la ejecución de las obras.
- 12.3.6. Contratar el personal idóneo requerido para ejecutar la construcción del proyecto, con sujeción al régimen laboral vigente.
- 12.3.7. Disponer de los equipos, materiales y personal que se requiera para la ejecución de las obras.
- 12.3.8. Cumplir con el cronograma de obras previsto en el presente contrato y sus modificaciones y ajustes.
- 12.3.9. Ejecutar las labores ambientales y de gestión social para cumplir totalmente con las obligaciones contenidas en el Contrato.
- 12.3.10. Evitar la imposición de sanciones a TRANSCARIBE S.A. por incumplimiento imputable al CONCESIONARIO, de las disposiciones ambientales y de gestión social aplicables al Proyecto, y en caso de presentarse alguna sanción, multa o indemnización a cargo de TRANSCARIBE S.A. como consecuencia del incumplimiento del CONCESIONARIO, mantener indemne a TRANSCARIBE S.A. por cualquiera de estos conceptos, para lo cual TRANSCARIBE S.A. podrá llamar en garantía al CONCESIONARIO, o repetir contra él, por cualquier suma que se viera avocado a pagar como consecuencia del incumplimiento del CONCESIONARIO.
- 12.3.11. Organizar y realizar los trabajos de tal forma que los procedimientos utilizados sean compatibles con las disposiciones ambientales aplicables, las disposiciones derivadas del Plan de Manejo de Tráfico, normas y disposiciones técnicas y de planeación.
- 12.3.12. Llevar a cabo las demoliciones en los predios donde se vaya a ejecutar el proyecto, si es necesario.
- 12.3.13. Mantener un representante durante la vigencia del contrato, quien será el Director del Proyecto, facultado para representar al CONCESIONARIO en todos los aspectos atinentes a la ejecución del contrato, que deberá actuar como interlocutor con TRANSCARIBE S.A. y el Interventor del contrato para todos los efectos, y por lo tanto estar disponible durante todo el tiempo de ejecución del contrato. Dicho Director del Proyecto deberá tener suplentes para sus ausencias temporales o definitivas, de las cuales deberá darse aviso inmediato a TRANSCARIBE S.A. y al Interventor.
- 12.3.14. Entregar a satisfacción del Interventor y de TRANSCARIBE S.A. el Proyecto y responder por su calidad y estabilidad en los términos previstos en el presente contrato.



- 12.3.15. Obtener los créditos o a cualquier otra fuente de financiación (si se llegare a requerir) para financiar la inversión requerida.
- 12.3.16. Responder por la calidad y estabilidad de las obras y constituir las respectivas garantías así como una póliza de responsabilidad civil frente a terceros, en los términos establecidos en el presente contrato.

#### **CLÁUSULA 13 DERECHOS DE TRANSCARIBE S.A.**

La Concesión que se otorga por medio del presente contrato implica para TRANSCARIBE S.A., los derechos que le corresponden conforme a la ley y a su condición de titular y ente gestor del Sistema TRANSCARIBE, entre los que se encuentran, sin limitarse exclusivamente a ellos, los siguientes:

- 13.1. Mantener la titularidad sobre el Sistema TRANSCARIBE y su infraestructura y, por tanto, a que dicha titularidad sea reconocida y respetada por parte del CONCESIONARIO;
- 13.2. Formular las observaciones y los requerimientos que considere pertinentes y a aprobar el diseño arquitectónico y de ingeniería del Portal, Patio y Taller sometido a su consideración por parte del CONCESIONARIO;
- 13.3. Recibir en el momento de la reversión el Portal, Patio y Taller construido por parte del CONCESIONARIO, de conformidad con el Cronograma de Obra contenido en el Apéndice 12 – Plan de ejecución de obra;
- 13.4. Realizar las observaciones, hacer los requerimientos e imponer las sanciones al CONCESIONARIO directamente o a través del Interventor del contrato durante la ejecución de la construcción del proyecto.
- 13.5. Recibir el pago por concepto de multas y sanciones establecidas en el presente contrato, que se causen por el incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO.
- 13.6. Designar al Interventor del contrato.
- 13.7. Supervisar el desarrollo y ejecución del presente contrato, sin perjuicio de la interventoría contratada para el efecto, y a acceder a los documentos e información que dan cuenta de la actividad del CONCESIONARIO.
- 13.8. Solicitar del CONCESIONARIO el diseño y la construcción de otro Patio y Taller adicional al que se contrata durante el periodo de vigencia de la Concesión, siempre que EL CONCESIONARIO acepte el valor de la contraprestación que TRANSCARIBE S.A. le ofrezca por tal Patio y Taller adicional.
- 13.9. Desarrollar y ejecutar las acciones administrativas necesarias para implementar las explotaciones económicas colaterales.-

#### **CLÁUSULA 14 OBLIGACIONES DE TRANSCARIBE S.A.**

La Concesión que se otorga por medio del presente contrato implica para TRANSCARIBE S.A. las siguientes obligaciones especiales:

- 14.1. Coadyuvar las gestiones del Concesionario para el trámite de las autorizaciones municipales para ejecutar las Obras de Construcción si fueran necesarias.
- 14.2. Brindar las instrucciones pertinentes a la fiducia encargada de la administración de los recursos del sistema TRANSCARIBE para efectuar los pagos que constituyen la



contraprestación del CONCESIONARIO en los montos y oportunidades previstos en el presente contrato y de acuerdo con la oferta adjudicada.

- 14.3. Recibir el Portal, Patio y Taller construido, una vez el Interventor del contrato de su visto bueno sobre la obra.
- 14.4. Realizar las notificaciones y tomar las medidas previstas en este contrato para permitir la toma de posesión de la Concesión cuando se presenten los eventos que, de acuerdo con este contrato generen esa posibilidad.

#### PARTE IV

#### ASPECTOS ECONÓMICOS

#### Capítulo 3. Ingresos del Sistema TRANSCARIBE

#### CLÁUSULA 15 PRINCIPIOS BÁSICOS DEL MARCO ECONÓMICO DEL CONTRATO

El marco económico del presente Contrato de Concesión, la interpretación de las cláusulas que lo regulan, y el ejercicio de las facultades, obligaciones y derechos que se confieren a cada una de las partes, se orientarán al cumplimiento de los siguientes principios:

- 15.1. Autosostenibilidad del Sistema TRANSCARIBE en el tiempo: El Sistema deberá ser autónomo en sus flujos, de manera que no requiera en el tiempo, ningún tipo de subsidio externo a la operación para remunerar a todos los agentes del mismo.
- 15.2. Autosostenibilidad de servicios adicionales al Sistema TRANSCARIBE : Los servicios que se adicionen o coordinen al Sistema TRANSCARIBE a ser operados por los actuales o nuevos Concesionarios, por efectos de aumento en la demanda, necesidad de mejorar la calidad del servicio, incorporación de nuevas vías, u otros efectos para el funcionamiento de servicios troncales, auxiliares o alimentadores, deberán ser económicamente sostenibles.
- 15.3. Autosostenibilidad del Sistema TRANSCARIBE por integración de otros modos o Sistemas de transporte y/o tarifas diferenciales: La integración de otros modos de transporte o Sistemas de transporte al Sistema TRANSCARIBE y/o de tarifas diferenciales no podrán afectar la autosostenibilidad del Sistema TRANSCARIBE, para lo cual TRANSCARIBE S.A. realizará los estudios pertinentes para la incorporación del nuevo Sistema.
- 15.4. Costeabilidad de la Tarifa al Usuario: Con sujeción a la aplicación previa de los demás principios, la Tarifa al Usuario deberá considerar la capacidad de pago de éstos, y ser competitiva con otros sistemas de transporte público de pasajeros en el área de influencia que se encuentren operando durante la vigencia del Contrato.
- 15.5. Tarifa técnica: Corresponde a una tarifa de equilibrio, técnicamente estructurada, que refleja los costos de la implementación, puesta en marcha, operación, mantenimiento y escalabilidad del Sistema TRANSCARIBE, representados por los pagos a todos los agentes que hacen parte de éste. Es el resultado aritmético de dividir la sumatoria de los egresos representados por la remuneración a los agentes del Sistema TRANSCARIBE entre el total de viajes que constituyen pago, en un período de tiempo determinado.
- 15.6. Tarifa Diferencial: Corresponde a la menor tarifa personalizada que pagarán los estudiantes, los discapacitados y los adultos mayores en consideración a sus condiciones especiales, técnicamente estructurada.



#### CLÁUSULA 16 PRINCIPALES INGRESOS DEL SISTEMA TRANSCARIBE

El Sistema TRANSCARIBE tiene como fuente principal de ingresos el recaudo de dinero correspondiente a los viajes realizados por los usuarios que constituyen pago por el uso del Sistema de transporte, según la tarifa al usuario que sea aplicable conforme a lo previsto en los demás contratos de concesión que se celebren con otros agentes del Sistema TRANSCARIBE.

#### CLÁUSULA 17 COMPETENCIA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA TARIFA AL USUARIO

Según lo previsto en las normas aplicables, corresponde a Alcalde Distrital de Cartagena de Indias, establecer la Tarifa al Usuario, de conformidad con lo estipulado en el Convenio Interadministrativo de Operación del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Cartagena celebrado entre la Gerencia de Espacio Público y Movilidad urbana, el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Distrito de Cartagena de Indias, DATT y TRANSCARIBE S.A., y en el que lo adicione o modifique.

#### CLÁUSULA 18 TARIFA AL USUARIO

El ajuste de la Tarifa al Usuario se realizará **cada año** a partir del cálculo de los Egresos Básicos del Sistema y los viajes que constituyeron pago en el año inmediatamente anterior, de acuerdo con la siguiente formulación:

$$TP_i = \text{Múltiplo Superior } (TT_i)$$

Donde:

$TP_i$

Múltiplo Superior

$TT_i$

Tarifa al Público en el periodo  $i$

Función que aproxima al entero superior en la moneda de denominación más baja para efectos prácticos de cobro de tarifa.

Tarifa Técnica del Sistema Transcaribe para el periodo  $i$  definida de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$TT_i = \sum_{k=1}^K \left( \left( \frac{ES_{k,i-1}}{PV_{i-1}} \right) \cdot (1 + X_k) \right)$$

$T$   $TT_i$

$ES_{k,i-1}$

$PV_{i-1}$

$X_k$

Donde,

Tarifa técnica del Sistema en el periodo  $i$

Egresos del agente  $k$  del Sistema en el periodo  $i-1$

Viajes que constituyeron pago en el periodo  $i-1$

Formula de ajuste de precio del agente  $k$ .

La anterior fórmula se diseñó teniendo en cuenta las denominaciones circulantes a la fecha de suscripción del presente Contrato de Concesión. Las partes aceptan que la denominación más baja en circulación para efectos prácticos de cobro de tarifa será la que revise y ajuste TRANSCARIBE S.A. al finalizar cada año.

#### CLÁUSULA 19 ALTERNATIVAS PARA LA IMPLEMENTACION DE TARIFAS DIFERENCIALES AL USUARIO.



Con el objeto de maximizar los ingresos del Sistema, Transcaribe S.A. en conjunto con el Comité de Planeación del Sistema de Transporte Masivo podrán decidir realizar ajustes a la tarifa al usuario para incorporar el efecto de modalidades o alternativas para el uso del Sistema, tales como cobros marginales por transbordos o descuentos, que incidan en la posibilidad de mejorar el nivel de servicio y los ingresos totales del Sistema.

19.1 Podrán establecerse dentro de este esquema, tarifas especiales para estudiantes, tercera edad, compras adelantadas de tarjetas personalizadas y otras que llegaren a definirse, siempre que se mantenga el principio de auto sostenibilidad del Sistema Transcaribe, conforme a lo señalado en la cláusula 21 y así lo demuestren los estudios técnicos que soporten la decisión.

19.2 Para estos efectos, Transcaribe S.A. pondrá a consideración del Comité de Planeación del Sistema de Transporte Masivo las propuestas que considere se deban adoptar como modalidades o alternativas de tarifas diferenciales al usuario, para el uso del Sistema. El Comité de Planeación del Sistema de Transporte Masivo estudiará por su cuenta las propuestas recibidas de Transcaribe S.A., pudiendo modificar dichas propuestas o proponer nuevas modalidades.

19.3 Las decisiones que tome el Comité de Planeación del Sistema de Transporte Masivo en relación con la implementación de modalidades o alternativas de tarifas diferenciales al usuario, para el uso del Sistema, serán vinculantes y de obligatorio cumplimiento para todos los Concesionarios del Sistema, siempre y cuando dichas decisiones hayan sido tomadas de conformidad con el Reglamento del Comité de Planeación y Operación del Sistema y siempre que Transcaribe S.A. haya aceptado tales decisiones.

19.4 Para la adopción de estas decisiones el Reglamento establecerá la información técnica que debe ser considerada y evaluada en la cual se fundamenten las decisiones.

19.5 Si el Comité de Planeación del Sistema de Transporte Masivo aprueba sin modificaciones las propuestas presentadas por Transcaribe S.A., se entenderá que dichas propuestas han sido definitivamente adoptadas por las partes. Por el contrario, si las decisiones aprobadas por el Comité de Planeación del Sistema de Transporte Masivo difieren de las propuestas presentadas por Transcaribe S.A., se requerirá que éste les imparta su aprobación para que la decisión se entienda definitivamente adoptada.

19.6 En caso de que las condiciones comerciales lo requieran, Transcaribe S.A. podrá establecer una tarifa integrada para aquellos pasajeros que deseen viajar a través de más de uno de los sistemas de transporte incorporados al servicio de Transcaribe S.A.; no obstante, en este caso el Sistema Transcaribe recibirá un valor por pasajero transportado equivalente al valor de la tarifa al usuario por pasajero menos los descuentos que hayan sido aprobados para el caso en particular.

19.7 En cualquier caso en el que se incorpore una modalidad o alternativa de tarifa diferencial para el uso del Sistema, tal y como se estipula en la presente Cláusula, el efecto sobre el ingreso generado, ya sea cobro marginal, donación pública o privada, o descuento, será absorbido por el Fondo de Tarifa Subsidiada del Sistema.

19.8 En el evento en que se apruebe por Transcaribe S.A. o por la autoridad correspondiente una modalidad o tarifa diferencial sin que los estudios técnicos correspondientes garanticen la auto sostenibilidad del sistema y su aplicación así lo refleje, se aplicará lo previsto en la cláusula XX Riesgo del Contrato no Atribuido al Concesionario.

## **Clausula 20. DERECHOS PATRIMONIALES DEL CONCESIONARIO**

20.1 El CONCESIONARIO de Patio Portal, los CONCESIONARIOS de Operación de Transporte, así como los demás Concesionarios del Sistema transferirán de manera irrevocable sus derechos patrimoniales sobre la parte proporcional de los flujos futuros del Sistema al patrimonio autónomo conformado para la administración centralizada de los recursos del Sistema





Transcaribe. La administración de los recursos se realizará en los términos previstos en el presente Contrato de Concesión y en el Contrato de Fiducia que deberá suscribir el Concesionario de Recaudo, el que para todos los efectos legales, formará parte del presente Contrato de Concesión como contrato accesorio.

- 20.2 El ejercicio de los derechos patrimoniales surgidos para el CONCESIONARIO a partir del presente Contrato de Concesión, se encuentra sometido a la condición de que el CONCESIONARIO mantenga su vinculación, durante el término de vigencia del presente Contrato, al mecanismo de administración fiduciaria de los recursos del Sistema, en las condiciones y términos establecidos por Transcaribe S.A. para estos efectos.
- 20.3 El CONCESIONARIO autoriza por medio del presente Contrato de Concesión, y así mismo autorizará a través del Contrato de Fiducia a que se refiere la presente cláusula, de manera irrevocable y durante la vigencia del presente Contrato, al Administrador de los Recursos para que en su nombre realice periódicamente los pagos adeudados por el CONCESIONARIO a Transcaribe S.A. o a quien corresponda de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Concesión, con cargo directo al valor de su remuneración periódica, de conformidad con los términos del presente Contrato de Concesión.
- 20.4 El CONCESIONARIO otorga a Transcaribe S.A. través del presente Contrato, mandato irrevocable en beneficio del Sistema Transcaribe, para que establezca las condiciones, calidades y términos de constitución de la Fiducia de administración del Sistema, y en el caso en que así lo considere conveniente, impulsar, dirigir, orientar y estructurar, directa o indirectamente, el proceso que derive en la selección del administrador único de los recursos del Sistema Transcaribe.

#### **Clausula 21. RESPONSABILIDAD DE TRANSCARIBE S.A. EN LA DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS GENERADOS POR EFECTOS DEL PAGO DE LA TARIFA DE TRANSPORTE EN EL SISTEMA TRANSCARIBE**

Aunque TRANSCARIBE S.A. no es fideicomitente en el Contrato de Fiducia, teniendo en cuenta la responsabilidad que le compete como Titular y Gestor del Sistema Transcaribe, en el sentido de garantizar la adecuada administración de los recursos provenientes del pago de la tarifa por la prestación del servicio de transporte y demás ingresos que el Sistema reciba utilizando para ello mecanismos financieros idóneos, participará en el proceso de selección de la fiduciaria que administra los recursos producidos y destinados al Sistema Transcaribe, mediante el señalamiento del alcance de los Términos de Referencia para la selección de la fiduciaria, la determinación del objeto del Contrato de Fiducia, su alcance y términos de disposición de los recursos Fideicomitados, y en general las condiciones en las que deba suscribirse Contrato de Fiducia y escoger su administrador.

Así mismo, vigilará de manera permanente la actividad del administrador fiduciario conforme a lo establecido en el Contrato de Fiducia, que hace parte del presente Contrato de Concesión.

#### **Clausula 22. ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS POR EL ADMINISTRADOR FIDUCIARIO**

Los recursos que se produzcan por la prestación del servicio de transporte del Sistema Transcaribe, serán recibidos y administrados por el Patrimonio Autónomo que se constituya mediante el Contrato de Fiducia del Sistema Transcaribe.



### **Clausula 23 DISPOSICIÓN Y DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS GENERADOS POR EFECTOS DEL PAGO DE LA TARIFA DE TRANSPORTE EN EL SISTEMA TRANSCARIBE –REMUNERACIÓN DEL CONCESIONARIO**

La totalidad de los ingresos producidos por la venta de pasajes en el Sistema Transcaribe serán utilizados de conformidad con los mecanismos indicados a continuación:

23.1 La totalidad de los ingresos producidos por la venta de pasajes en el Sistema Transcaribe conformará un Patrimonio Autónomo denominado "Fondo General" (Bolsa del Sistema), que será administrado por el Administrador de los Recursos. Cuya finalidad es:

- a) Trasladar o recibir recursos del Fondo de Contingencias, de acuerdo con lo estipulado en el presente Contrato de Concesión.
- b) Trasladar o recibir recursos del Fondo de Pasajes No Utilizados, de acuerdo con lo estipulado en el presente Contrato de Concesión.
- c) Distribuir, previa aprobación de TRANSCARIBE S.A., las participaciones a las que tienen derecho tanto el CONCESIONARIO (de Recaudo), como los demás Concesionarios y/o agentes del Sistema y contratistas coexistentes dentro del Sistema Transcaribe.

23.2 Los recursos con que cuente el Fondo General en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato de Concesión serán utilizados en primera instancia para atender los egresos básicos del Sistema.

23.3 Los egresos básicos del Sistema están determinados por la remuneración de los diferentes agentes del Sistema de conformidad con su participación en el Sistema Transcaribe y a los agentes titulares de los Sistemas Externos (Transporte Complementario) legalmente reconocidos por Transcaribe S.A. y que se integren tarifariamente al Sistema Transcaribe.

23.4 El pago a cada uno de los Concesionarios de Transporte y el de recaudos, está supeditado al nivel de servicio de operación realizado durante el periodo liquidado, en la forma establecida en cada contrato.

### **Clausula 24. RECURSOS RESIDUALES DEL SISTEMA**

Se denomina Recursos Residuales del Sistema Transcaribe, a los recursos generados por el Sistema por efectos del pago de la tarifa de transporte, como el resultado de la diferencia si existiera, ente los Ingresos del Sistema por efectos del pago de la tarifa al usuario (Bolsa del Sistema) y los Egresos del Sistema. El valor de los Recursos Residuales se calculará de acuerdo con la siguiente formulación:

$$RR_i = IS_i - ES_i$$

*Donde:*

RR <sub>i</sub>	Recursos Residuales del Sistema Transcaribe en el periodo i
IS <sub>i</sub>	Ingresos Totales del Sistema en el periodo i
ES <sub>i</sub>	Egresos Básicos del Sistema en el periodo i
i	Periodos con base en los cuales se pagan los egresos del Sistema



## 24.1 Utilización de los Recursos Residuales del Sistema Transcaribe:

### 24.1.1 Fondo de Contingencias: La finalidad del fondo de contingencias es:

- Cubrir necesidades específicas relacionadas con la estructura de la tarifa al usuario, que puedan poner en riesgo la estabilidad y viabilidad del Sistema Transcaribe
- Permitir diferir, el incremento en la tarifa al usuario en el tiempo por razones de conveniencia, de manera que se mantenga la estabilidad de la demanda del Sistema.
- Afrontar situaciones que se deriven de eventos que puedan ser considerados catastróficos que afecten al Sistema Transcaribe o alguno de sus componentes y que representen riesgos para la continuidad en la prestación del Servicio.

La totalidad de los recursos residuales del Sistema Transcaribe se utilizarán para fondear la cuenta Fondo de Contingencias, administrada por la entidad fiduciaria administradora de la Bolsa del Sistema. Este procedimiento se aplicará hasta el momento en que la cuenta Fondo de Contingencias cuente con recursos equivalentes a ocho (8) semanas de operación del Sistema Transcaribe. El valor de la subcuenta Fondo de Contingencias será calculado de acuerdo con la siguiente formulación:

$$FC \max = \sum_{n=1}^8 ES_n$$

Donde,  
FCmax  
Esn

Valor del Fondo de Contingencias  
Egresos del Sistema en el periodo n donde cada periodo es de una semana, iniciando en la primera semana operacional del Sistema o la primera semana de cada periodo de ajuste.

El ajuste se realizara cada año, de tal manera que se recalculara la formula con base en los Egresos del Sistema de las primeras ocho (8) semanas del nuevo periodo de ajuste.

### 24.1.2 Fondo de Mantenimiento y Expansión del Sistema (FMES):

El objetivo principal del Fondo de Mantenimiento y Expansión del Sistema es acumular recursos que permitan la implementación de proyectos, estrategias, desarrollos u otras acciones que fomenten el uso, mantenimiento y desarrollo del Sistema Transcaribe, siempre y cuando las acciones relacionadas con estos procesos no formen parte de las obligaciones y responsabilidades de los diferentes agentes del Sistema Transcaribe. Estará conformado por los recursos provenientes de:

- Tan pronto como el Fondo de Contingencias llegue al valor calculado como FCmax, el cien por ciento (100%) de los recursos residuales se destinaran al fondo de Mantenimiento y Expansión del Sistema. De acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Si } FMS_i \geq FC \max \quad \text{Entonces : } (FMS_i = R R_i)$$

De lo contrario



$$FMSi = 0 \quad y \quad FCAi = FCAi + R Ri$$

- El cien por ciento (100%) de los montos derivados de la aplicación de las deducciones en el pago resultantes de la aplicación del nivel de servicio de los Concesionarios de transporte y Recaudo en sus respectivas formulas de liquidación de ingresos.
- El cien por ciento (100%) de los montos que se deduzcan por la aplicación de las deducciones en el pago resultantes del nivel de servicio de los Concesionarios de Transporte, si ninguno de los concesionarios de Transporte en el periodo de evaluación del nivel de servicio inmediatamente posterior al evaluado iguala o supera el nivel de servicio "C" (95%).
- El cien por ciento (100%) de los montos que se deduzcan por la aplicación de la formula de remuneración al Concesionario de Recaudo derivados del nivel de servicio al Concesionario de Recaudo, si este no mejora su nivel de servicio en el periodo de evaluación del nivel de servicio inmediatamente posterior al evaluado y esta mejora lo ubique en un nivel de servicio igual o superior a "C" (95%).
- Los rendimientos generados por los recursos acumulados en el cada uno de los fondos del sistema a excepción del Fondo de Medios de Pago.
- Las utilidades, si las hubiere, derivadas de la venta de medios de pago que se vendan con posterioridad al lote inicial de tarjetas exigidos al CONCESIONARIO.

#### **Clausula 25. CONDICIONES PARA LA DISPOSICION DE RECURSOS DEL FONDO GENERAL**

La disposición de los recursos del Fondo General está sometida a las siguientes condiciones:

25.1 El pago a cada uno de los agentes del Sistema Transcaribe, se efectuará de acuerdo con las fórmulas y mecanismos que se encuentren establecidos en cada uno de los respectivos contratos.

25.2 El pago a cada uno de los Concesionarios y otros Agentes del Sistema referidos anteriormente se realizará semanalmente. El pago correspondiente a la primera semana de operación, se pagará dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al cumplimiento de la misma y así sucesivamente, remunerando la operación realizada. El pago se hará mediante consignación o transferencia a las cuentas bancarias indicadas por cada uno de los respectivos beneficiarios, previamente y por escrito, al Administrador de los recursos del Sistema.

25.3 Para el pago a los agentes del Sistema Transcaribe que requieren procesos de validación de parámetros técnicos, tales como kilómetros efectivamente recorridos, viajes que constituyen pago, u otros; Transcaribe S.A. se apoyará en la información de los sistemas de Control y Recaudos suministrados por el Concesionario de Recaudo y definirá procedimientos que permitirá considerar y confrontar la información técnica del Sistema con aquella con que cuente cada CONCESIONARIO. Con base en tales procedimientos se establecerá el cálculo para el pago de los agentes del Sistema Transcaribe, sin perjuicio de lo señalado en la cláusula 27.3.

25.4 Transcaribe S.A. realizara las liquidaciones para la remuneración de los agentes y suministrará al Administrador de los Recursos, con una antelación mínima de un (1) día, la



información técnica necesaria para realizar los pagos que le correspondan a cada agente del Sistema Transcaribe.

## **Clausula 26. CONDICIONES PARA LA DISPOSICION DE RECURSOS DEL FONDO DE CONTINGENCIAS**

La disposición de los recursos del Fondo de Contingencias se someterá a las siguientes condiciones:

26.1 Por medio del presente Contrato de Concesión, el CONCESIONARIO atribuye irrevocablemente a Transcaribe S.A., con carácter exclusivo y para su ejercicio potestativo, la facultad de determinar, previa consulta al Comité de Planeación del Sistema de Transporte Masivo, el momento, cuantía y condiciones para la disposición de los recursos depositados en el Fondo de Contingencias; Transcaribe S.A. por su parte, asume el compromiso de hacer ejercicio de dicha facultad dentro de los límites y condiciones previstos en la presente cláusula.

26.2 Los recursos del Fondo de Contingencias, como mecanismo para la cobertura de riesgos asociados a la estabilidad de la tarifa al usuario, únicamente podrán ser liberados para cubrir la ocurrencia de contingencias que puedan ser identificables, determinadas y cuantificadas a través de Recaudo y mediante otros métodos y factores técnicos y objetivos, que constituyan o deriven en situaciones con la potencialidad de poner en riesgo la estabilidad o viabilidad del Sistema por causa de situaciones relacionadas con la tarifa al usuario, entre las que se encuentran los siguientes casos que se citan a título meramente enunciativo:

- i) variaciones macroeconómicas excepcionales que deriven en la alteración extraordinaria en los insumos de la operación.
- ii) devaluaciones masivas o variaciones graves en la tasa de devaluación.
- iii) catástrofes que impliquen alteraciones importantes en los costos de operación del Sistema Transcaribe
- iv) estacionalidades atípicas de la demanda del Sistema Transcaribe
- v) cuando se verifiquen situaciones que se hayan previsto como generadoras de un ajuste en la tarifa técnica, que por su naturaleza puedan presentarse como variaciones temporales, cuyos efectos transitorios que resulten negativos para la tarifa al usuario, puedan ser evitados para conveniencia de la estabilidad de la demanda del Sistema. Lo anterior de acuerdo con el reglamento que para el efecto expida Transcaribe S.A.

26.3 En todos los casos en los que se vaya a disponer de los recursos del Fondo de Contingencias, deberá evaluarse la capacidad de utilización del mismo por un período determinado, de manera que se procure identificar plenamente la prioridad de la contingencia y en todo caso no reducir la capacidad mínima del fondo, la cual se utilizará para absorber contingencias presentes o futuras, relacionadas con la atención de catástrofes de acuerdo con el reglamento que Transcaribe S.A. expida.

26.4 Se debe garantizar que en la capacidad mínima del fondo de contingencias, quedará depositada una suma no inferior a un valor equivalente a (8) semanas de operación de transporte del Sistema Transcaribe. Estos podrán ser utilizados únicamente para la atención de catástrofes que impliquen alteraciones importantes en los costos de operación del Sistema.

26.5 Los rendimientos generados por el Fondo de Contingencias, serán trasladados al Fondo de Mantenimiento y Expansión del Sistema Transcaribe.



#### **Clausula 27. CONDICIONES PARA LA DISPOSICION DE RECURSOS DEL FONDO DE MANTENIMIENTO Y EXPANSION DEL SISTEMA TRANCARIBE**

La disposición de los recursos del Fondo de Mantenimiento y Expansión del Sistema se someterá a las siguientes condiciones:

El FMES está conformado por la siguiente cuenta:

Los recursos de la primera cuenta se destinarán para el mantenimiento, mejoramiento y expansión de la infraestructura del Sistema Transcaribe, siempre y cuando, estos recursos no se utilicen para suplir necesidades que hagan parte de las responsabilidades y obligaciones de otros agentes del Sistema Transcaribe.

#### **Clausula 28. CONDICIONES PARA LA DISPOSICION DE RECURSOS DEL FONDO DE NIVELES DE SERVICIO**

Los recursos del fondo que se denomina "Fondo de Niveles de Servicio" se distribuirán de la siguiente manera:

Los recursos conformados por los montos que se deduzcan por concepto de multas a los Concesionarios del Sistema Transcaribe, serán trasladados al FMES.

#### **Clausula 29. DISPOSICIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE RESPALDO DE VIAJES A CRÉDITO – FREVIC**

La finalidad de este fondo es respaldar el ingreso de los usuarios a crédito, en rutas alimentadoras y en horarios y lugares de difícil acceso a los puntos de venta externo y cuyas características principales son:

29.1 Los recursos necesarios para fondear la Subcuenta FREVIC serán obtenidos del valor total de la venta de tarjetas inteligentes.

29.2 Transcaribe S.A. expedirá un Reglamento de Acceso y Utilización del Fondo y la Subcuenta será administrada por el Administrador de los Recursos del Sistema, con base en las directrices trazadas por Transcaribe S.A.

29.3 El monto mínimo del FREVIC será calculado anualmente con base en el promedio mensual del número de viajes a crédito realizados en el sistema en el año inmediatamente anterior.

29.4 Tan pronto como el valor del fondo supere el valor necesario para respaldar los viajes a crédito de un mes, los recursos destinados a este fondo ingresarán directamente al FIMP hasta que este alcance su tope, y enviara los recursos al FMES.

#### **Clausula 30. FONDO DE INGRESOS DE MEDIO DE PAGO (FIMP).**

Un fondo que se denomina "Fondo de Ingresos de Medios de Pago" cuya finalidad es acumular recursos provenientes de la venta de medios de pago y que tiene como destinación específica exclusivamente garantizar la oportuna compra y reposición de los medios de pago necesarios para el funcionamiento del Sistema Transcaribe.

Este fondo tendrá una sola cuenta, que se conformara por el dinero trasladado del FREVIC.



El monto mínimo del FIMP será calculado anualmente con base en el promedio mensual del número de tarjetas vendidas por el valor al público de estas tarjetas, en el sistema en el año inmediatamente anterior

#### **Clausula 31. FONDO DE TARIFA SUBSIDIADA DEL SISTEMA (FTSS).**

Un fondo que se denomina “Fondo de Tarifa Subsidiada del Sistema” cuya función es recaudar los recursos provenientes de los diferentes entes estatales o privados, que permitirán subsidiar la tarifa al usuario a sectores específicos de la población tales como, estudiantes, discapacitados y adultos mayores.

#### **Clausula 32. FONDO DE PASAJES NO UTILIZADOS (FPNU).**

Es un fondo cuya finalidad es acumular el valor de los pasajes vendidos que no han sido utilizados o validados. Los valores acumulados en este fondo con una vigencia superior a doce (12) meses pasaran a formar parte del FMES.

#### **Clausula 33. FIDUCIA DE GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO.**

La Fiducia podrá habilitarse para desarrollar el objeto de garantía y fuente de pago para acreedores, con la finalidad de que dicho mecanismo pueda ser utilizado por los diferentes fideicomitentes, a su opción y previa autorización escrita y expresa de Transcaribe S.A. para respaldar los créditos con los que estos financiarán su inversión.

Para estos efectos, en el caso en que así se determine, la Fiducia podrá tener la posibilidad de desarrollar las siguientes actividades:

33.1 Expedir certificados fiduciarios de garantía sobre una parte de los flujos futuros derivados, en cada caso, de los Contratos de Concesión de cada uno de los diferentes agentes del Sistema que así lo requiera, en las condiciones y hasta por las cuantías porcentuales determinadas en el presente Contrato de Concesión y en el Contrato de Fiducia; y

33.2 Pagar a los acreedores garantizados, la amortización y servicio de las deudas, con los recursos obtenidos que le correspondan al CONCESIONARIO, que serán utilizados como fuente de pago y garantía, a solicitud del agente deudor.

Parágrafo: La disponibilidad de esta posibilidad dentro de las actividades de la Fiducia del Sistema Transcaribe, no condicionará ni limitará en ninguna forma a los diferentes agentes, la facultad para constituir de manera complementaria, Fiducias en garantía con cargo a los flujos futuros que originen sus Contratos de Concesión, que se ajusten de manera más específica a las condiciones que establezca en cada caso el financiador, conforme a lo establecido en el Pliego de Condiciones y en el presente Contrato de Concesión. Los costos de la emisión de los respectivos certificados correrán por cuenta del CONCESIONARIO que los solicite.

#### **Clausula 34. FIDEICOMITENTES**

Los fideicomitentes son los Concesionarios de las diferentes actividades que habilitan la funcionalidad del Sistema Transcaribe, a saber:

34.1 Los Concesionarios de Transporte

34.2 El Concesionario de Recaudo y control de la operación.



### 34.3 El Concesionario del Portal

Y adicionalmente cualesquiera concesionarios que en el futuro TRANSCARIBE llegue a establecer.

## **Clausula 35. BENEFICIARIOS**

Los beneficiarios de la Fiducia son los agentes del Sistema Transcaribe que en razón de las previsiones contractuales tienen el derecho a ser remunerados de manera permanente y continua por el patrimonio autónomo, con cargo a los flujos generados como resultado de los recursos que recibe el Sistema Transcaribe, por su operación.

Los beneficiarios de la Fiducia son los Concesionarios agentes del Sistema Transcaribe y Transcaribe S.A., a saber:

35.1 Los Concesionarios de Transporte

35.2 El Concesionario del Sistema de Recaudo

35.3 El Concesionario del Portal

35.4 El ente gestor, es decir Transcaribe S.A.

35.5 La Entidad Fiduciaria

35.6 Los acreedores con garantía fiduciaria con los que el CONCESIONARIO deudor haya convenido el servicio y/o la amortización de la deuda con cargo directo a los flujos propios realizados, dentro de los límites establecidos en el presente Contrato de Concesión.

Las condiciones y reglas para la distribución periódica de los recursos entre los beneficiarios de la Fiducia se especifican en el Contrato de Fiducia, teniendo en cuenta las condiciones que a su vez se establecen en los respectivos Contratos de Concesión; en todos los casos se determinan los valores a distribuir mediante la aplicación de formulaciones matemáticas o porcentajes predeterminados sobre los ingresos del Sistema y respecto a la aplicación que corresponda, definidas en el Pliego de Condiciones y en el presente Contrato de Concesión.

## **Clausula 36. ELECCIÓN DEL ADMINISTRADOR FIDUCIARIO DEL SISTEMA TRANSCARIBE S. A.**

Corresponde al CONCESIONARIO adelantar el proceso de selección del administrador fiduciario del SISTEMA TRANSCARIBE, para lo cual se aplicaran las siguientes condiciones:

36.1 La selección del administrador fiduciario de los recursos del SISTEMA TRANSCARIBE se adelantara mediante un proceso de licitación privada.

36.2 El CONCESIONARIO será el gestor del proceso de selección, y en tal calidad, será quien convoque, promueva y difunda la licitación, canalice las inquietudes de los interesados, reciba las propuestas de los oferentes, comuniquen las decisiones y coordine el proceso de suscripción y formalización del contrato de fiducia respectivo. Los costos que genere la actividad de gestión serán asumidos por el CONCESIONARIO.

36.3 El proceso de selección se adelantara siguiendo los principios de transparencia, responsabilidad y economía y bajo criterios que permitan la selección objetiva de la mejor oferta.





36.4 El pliego de condiciones de la licitación privada que se adelante hace parte del presente contrato como Apéndice 8.

36.5 El CONCESIONARIO realizara como mínimo, la publicación de tres avisos, uno de estos en un diario de circulación nacional, con anterioridad a la fecha de publicación de los pliegos de condiciones y en todo caso con anterioridad a la apertura de la licitación.

36.6 El cronograma del proceso de licitación será propuesto por el CONCESIONARIO para la aprobación de TRANSCARIBE S. A., sin perjuicio de lo cual TRANSCARIBE S. A. podrá solicitar al CONCESIONARIO la realización del proceso mediante comunicación escrita.

36.7 TRANSCARIBE S. A., participara en el proceso de selección, especialmente en la evaluación de las ofertas y adjudicación de la licitación. Será en todo caso indispensable el voto favorable de TRANSCARIBE S. A. para la toma de las decisiones, en su calidad de ente gestor y titular del SISTEMA TRANSCARIBE y quien actuará en defensa del interés público involucrado en la seguridad y confiabilidad con la que se administren los recursos del SISTEMA TRANSCARIBE.

36.8 La minuta del contrato de fiducia mercantil que suscribirá el CONCESIONARIO con el administrador de los recursos debe reflejar las condiciones del manejo centralizado y disposición de los recursos del SISTEMA TRANSCARIBE. Este contrato hará parte del presente negocio jurídico como Apéndice 9.

36.9 El CONCESIONARIO coordinara la suscripción del contrato por los demás agentes y concesionarios del SISTEMA TRANSCARIBE, que deban concurrir a esta en su calidad de fideicomitentes.

36.10 Las previsiones contenidas en esta cláusula serán aplicables tanto para la selección del administrador fiduciario inicial del SISTEMA TRANSCARIBE, como para la selección de posteriores administradores fiduciarios, en el caso en que el administrador fiduciario inicial del SISTEMA TRANSCARIBE llegare a ser removido por los fideicomitentes, intervenido por la Superintendencia Bancaria, o cuando se presente cualquiera de las causales de terminación anticipada previstas en el contrato de fiducia.

#### **CLÁUSULA 37. INGRESOS DE TRANSCARIBE S.A. COMO ENTE GESTOR DEL SISTEMA TRANSCARIBE**

Para efectos del presente Contrato, TRANSCARIBE S.A., en su calidad de ente gestor del Sistema TRANSCARIBE, obtendrá como principales beneficios económicos, aquellos derivados de los ingresos del Sistema TRANSCARIBE , por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del total de los recursos del Fondo General.

#### **CLÁUSULA 38. REMUNERACIÓN DE EL CONCESIONARIO**

A partir del inicio de la etapa de operación regular del contrato, y hasta la fecha de terminación del mismo, el CONCESIONARIO del Patio Portal será remunerado semanalmente con el menor valor resultante de aplicar las siguientes dos formulas:

1. El precio unitario licitado por pasaje pagado y efectivamente utilizado -PPP-, por el número de pasajes pagados y efectivamente utilizados en el periodo liquidado -PPL-, así:

$$IC_{MAX} = (PPP_i \cdot PPL_i) ;$$



2. El valor correspondiente a la participación porcentual del CONCESIONARIO en los egresos del sistema en el periodo  $i$  por la sumatoria de los ingresos del Sistema Transcaribe generados por los viajes que constituyen pago de la tarifa de transporte en el período  $i$  y el valor traslado desde el fondo de contingencia al fondo general.

$$IC_{MAXi} = (PPC_i * (IS_i + SFC))$$

Donde,

$IC_{MAXi}$	Ingresos Máximos del CONCESIONARIO en el Periodo $i$
$PPP_i$	Precio Unitario por Pasajero Pagado ofertado por el CONCESIONARIO en su propuesta.
$PPL_i$	Pasajes Pagados en el periodo de liquidación $i$
$PPC_i$	Participación porcentual del concesionario en los egresos del sistema para el periodo $i$ .
$IS_i$	Ingresos del Sistema Transcaribe generados por los viajes que constituyen pago de la tarifa de transporte en el período $i$
$SFC_i$	Traslado desde el fondo de contingencia en el periodo $i$
Condiciones;	
	Si $IS \geq ES$ entonces $SFC = 0$
	Si $IS < ES$ entonces $SFC = ES - IS$
Donde;	
$ES$	Egresos totales del sistema por remuneración a agentes del sistema.

Del valor final que se determine como participación del CONCESIONARIO mediante la aplicación de los cálculos mencionados en las cláusulas anteriores, serán deducidas las sumas que arroje la aplicación de cualquiera de las sanciones por obligaciones incumplidas a favor de TRANSCARIBE S. A. previstas en el presente contrato, que habiéndose causado y sean exigibles durante cualquier periodo de operación, no hayan sido deducidas. Y los descuentos ofrecidos al usuario y determinados en el comité de operadores.

El Precio Licitado Unitario por Pasajero Pagado (PPP) del concesionario de recaudo será modificado anualmente por el índice de precios al consumidor IPC.

La liquidación periódica del CONCESIONARIO puede ser ajustada como consecuencia de los descuentos al usuario aprobados por el comité de operadores. Estos ajustes estarán regidos por el contrato de concesión del recaudador.

En el caso en que un periodo de liquidación tenga días de dos años diferentes, y que los PPP sean diferentes, se aplicara el PPP correspondiente al periodo con mayor número de días en el periodo a liquidar.

### CLÁUSULA 39. ACTUALIZACION DE LA TARIFA AL CONCESIONARIO

Las tarifas licitadas por el Concesionario del Patio y Taller serán ajustadas por periodos anuales en Febrero de cada año, de acuerdo con la variación en el índice de precios al consumidor (IPC), certificada por el DANE así:

$$TPT_{ji} = TPT_{j,i-1} * (1 + \Delta IPC_{i-1})$$



Donde,

TPT <sub>j,i</sub>	Tarifa ajustada para el concesionario j del Portal y del Patio- Taller en el periodo i
TPT <sub>j,i-1</sub>	Tarifa ajustada para el concesionario j del Portal y del Patio-Taller en el periodo inmediatamente anterior al periodo i.
$\Delta IPC_{i-1}$	Variación del Índice de Precios al Consumidor certificada por el DANE para el periodo comprendido entre el mes de Enero y Diciembre del año anterior al periodo de ajuste.

La tarifa inicial, que deberá presentarse en pesos de 2010 se actualizará únicamente con base en la información oficial y el mecanismo descrito anteriormente.

## PARTE V

### Capítulo 4. ETAPAS DEL CONTRATO Y OBLIGACIONES

#### CLÁUSULA 40. ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN

El plazo máximo para la etapa de pre construcción es de TRES (3) meses, sin perjuicio de que ésta termine antes si se llegara a cumplir todas y cada una de las obligaciones que le asisten al CONCESIONARIO con anterioridad al plazo estimado para ésta etapa.

La etapa de pre construcción contempla las siguientes actividades sin limitarse a ellas:

- 40.1 Disposición de los recursos para el pago de la Comisión de Éxito;
- 40.2 Elaboración de los diseños;
- 40.3 Aprobación por parte de la Interventoría;
- 40.4 Realización de modificaciones y ajustes si los hubiere.
- 40.5 Cierre Financiero

#### CLÁUSULA 41. PRESENTACIÓN DEL DISEÑO DE INGENIERÍA

EL CONCESIONARIO deberá elaborar los diseños de acuerdo con lo establecido en los Apéndices del contrato, especialmente en el Apéndice 4: Alcance de los Estudios y Diseños.

La metodología de la presentación, los términos para el cumplimiento de la obligación y las especificaciones de los diseños están contenidos en los Apéndices del presente contrato.

La mora injustificada en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO relacionadas con la presentación de los estudios y diseños de detalle, dará lugar a las multas previstas en este contrato.



#### **CLÁUSULA 42. MODIFICACIONES A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS**

TRANSCARIBE S.A. está facultado para solicitar al CONCESIONARIO, directamente o a través del Interventor del contrato, información relacionada con el diseño de Ingeniería, en cualquier momento durante su elaboración.

EL CONCESIONARIO deberá acceder a las solicitudes de información realizadas por TRANSCARIBE S.A., y/o el Interventor del contrato inmediatamente de ser posible o en un tiempo razonable.

Así mismo, TRANSCARIBE S.A., directamente o a través del Interventor podrá realizar las observaciones que considere pertinentes sobre la información solicitada y solicitar los ajustes y/o correcciones al diseño.

EL CONCESIONARIO deberá presentar los diseños para aprobación de TRANSCARIBE S.A. dentro del término establecido en el Apéndice 4 Estudios y Diseños del contrato. .

Presentado cada uno de los diseños y estudios al Interventor y/o a TRANSCARIBE S.A., éstos tendrán un plazo máximo de quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de recibo para revisarlos. Dentro de este plazo, TRANSCARIBE S.A., con base en el análisis del Interventor y en su propio estudio aprobará dichos diseños si cumplen con todas las condiciones previstas para los mismos en este contrato, o solicitará al CONCESIONARIO la adecuación de los diseños a las especificaciones del Apéndice 4 o a cualquier otra estipulación prevista en el presente Contrato de Concesión y sus apéndices.

En el evento en que se formulen observaciones a los diseños, EL CONCESIONARIO deberá dar respuesta y/o proceder a incorporarlas dentro de los siguientes quince (15) días hábiles a la fecha de la comunicación contentiva de las observaciones formuladas por TRANSCARIBE S.A.

Si TRANSCARIBE S. A. no se pronuncia dentro de los quince (15) días hábiles sobre la adecuación de los diseños presentados por EL CONCESIONARIO a las especificaciones de los Apéndices y a las condiciones previstas en este contrato o formula observaciones, se entenderán aprobados los diseños, con los efectos que se prevén en esta cláusula.

Sin embargo, para que tal aprobación produzca efectos, EL CONCESIONARIO deberá notificar por escrito a TRANSCARIBE S.A. que en desarrollo de lo previsto en este contrato, se entienden aprobados los diseños.

Una vez presentados y aprobados los estudios y diseños en los términos de este numeral, se entenderá que los estudios, diseños, planos, mapas y demás elementos que los compongan, EL CONCESIONARIO asume la responsabilidad por los mismos.

#### **CLÁUSULA 43. ETAPA DE CONSTRUCCIÓN**

Una vez finalizada la etapa de preconstrucción se dará inicio a la etapa de construcción, que tendrá una duración total estimada de trece (13) meses. Para el inicio de esta etapa es necesario que TRANSCARIBE S.A. de una orden por escrito donde se diga que se debe dar inicio a la respectiva etapa.-

Durante la Etapa de Construcción EL CONCESIONARIO ejecutará todas las labores necesarias para la ejecución de las actividades correspondientes a la construcción del la parte faltante del tramo IV, Portal, Patio y Taller del Sistema TRANSCARIBE, de conformidad con los resultados exigidos en este contrato, y bajo las condiciones técnicas y económicas previstas en el presente contrato y sus apéndices.



**CLÁUSULA 44                   DISPONIBILIDAD DEL PERSONAL Y MOVILIZACIÓN DE EQUIPO PARA LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN**

A más tardar al vencimiento de la etapa de preconstrucción EL CONCESIONARIO deberá tener a su disposición en el Distrito de Cartagena de Indias el personal idóneo, la maquinaria y equipo necesarios para iniciar la etapa de construcción.

En todo momento, el personal, los equipos, insumos y materiales que utilice EL CONCESIONARIO, sus agentes y subcontratistas estarán bajo su entera responsabilidad durante el plazo de vigencia del presente contrato. Por lo tanto, cualquier daño o perjuicio causado por el personal, los equipos, los insumos o los materiales empleados por EL CONCESIONARIO a terceras personas y/o sus bienes, lo hará responsable frente a éstas y en todo caso, mantendrá indemne a TRANSCARIBE S.A. por concepto de cualquier reclamación.

**CLÁUSULA 45                   CRONOGRAMA DE OBRAS**

El avance y ejecución de los Proyectos de las Obras de Construcción estará sujeto al cumplimiento del Cronograma de Obras que se incluyen en el Apéndice 11 de este contrato.

**CLÁUSULA 46                   ASPECTOS AMBIENTALES**

EL CONCESIONARIO deberá dar cumplimiento a las normas ambientales de carácter general de las obligaciones contenidas en la legislación colombiana, de las obligaciones ambientales contenidas en este Contrato de Concesión y en los Apéndices 7, 8 y 9.. EL CONCESIONARIO también deberá dar cumplimiento a las normas ambientales aplicables a los procesos de construcción adelantados por éste para la ejecución de las obras de construcción a su costo y riesgo.

Por lo tanto, EL CONCESIONARIO, por su cuenta y riesgo, deberá realizar todas las gestiones para el cumplimiento de las normas ambientales vigentes, incluyendo la tramitación y obtención de los permisos, licencias, concesiones, etc. necesarias para la ejecución de las Obras de Construcción previstas en el presente contrato. El cumplimiento de estas obligaciones por parte del CONCESIONARIO no generará compensación ni indemnización alguna a cargo de TRANSCARIBE S.A., adicional a la contraprestación establecida en este contrato, ni será admitido como causal eximente del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que adquiere EL CONCESIONARIO bajo este contrato.

**CLÁUSULA 47                   PERMISOS Y LICENCIAS ADICIONALES**

En el caso en que para la ejecución de las Obras de Construcción EL CONCESIONARIO requiriera de la expedición de permisos o licencias de carácter ambiental, tales como permisos de disposición de escombros, explotación de materiales de construcción u otros similares, será de su entera responsabilidad la obtención de tales permisos y el acatamiento de las obligaciones contenidas en éstos.

**CLÁUSULA 48                   EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PARTE FALTANTE DEL TRAMO IV, DEL PORTAL Y DEL PATIO-TALLER**

Las actividades relacionadas con las Obras de Construcción corresponden a aquellas obras de construcción que se describen de manera expresa en las Especificaciones Técnicas del presente Contrato de Concesión en los apéndices y anexos que deberán ser ejecutadas por EL CONCESIONARIO con la calidad requerida y de acuerdo con especificaciones contenidas en el Catálogo de Especificaciones (apéndices 4 y 6) y la Cartilla de Espacio Público.



Cada una de las Obras de Construcción tendrá un plazo particular para su ejecución de conformidad con lo señalado en el Cronograma de Obra del Apéndice 11 por lo tanto, EL CONCESIONARIO deberá ejecutar las actividades para la construcción de las Obras dentro de los plazos previstos para cada una de éstas. El incumplimiento de cualquiera de los plazos previstos en el Cronograma de Obras dará lugar a la aplicación de multas en los términos señalados en el presente Contrato de Concesión.

#### **CLÁUSULA 49 ACTA DE VERIFICACIÓN DE LAS OBRAS**

Las Obras de Construcción que sean concluidas por EL CONCESIONARIO y aceptadas por el Interventor y por TRANSCARIBE S.A. serán recibidas mediante Acta debidamente suscrita por EL CONCESIONARIO, el Interventor y por TRANSCARIBE S.A., teniendo en cuenta el apéndice No. 11 del contrato.-

##### **49.1 Verificación de las obras**

Para el recibo de las Obras de Construcción EL CONCESIONARIO entregará a TRANSCARIBE S.A. y al Interventor antes del vencimiento del plazo máximo previsto para la culminación de cada una de las Obras Construcción, la descripción técnica de las Obras de Construcción a ser entregadas.

Una vez entregada la descripción técnica de la Obra de Construcción, TRANSCARIBE S.A. y el Interventor tendrán un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para aprobar la Obra de Construcción y/o para formular las solicitudes de corrección o complementación de las obras si no cumplen con las especificaciones establecidas en el Catalogo de Especificaciones, o con cualquier otra estipulación de este contrato, sus anexos o Apéndices.

Si el Interventor y TRANSCARIBE S.A. manifiestan su conformidad con las Obras de Construcción ejecutadas por EL CONCESIONARIO, o si guardan silencio por el término establecido en el inciso anterior, EL CONCESIONARIO, el Interventor y TRANSCARIBE S.A. procederán a la suscripción del Acta de Verificación de las Obras de Construcción correspondientes.

##### **49.2 Objeciones a las obras entregadas**

Si el Interventor y/o TRANSCARIBE S.A. encuentran que las Obras de Construcción no cumplen a cabalidad con las especificaciones del Catalogo de Especificaciones Técnicas, o con cualquier otra especificación aplicable de conformidad con este contrato o la ley, el Interventor y/o TRANSCARIBE S.A. se lo comunicará a EL CONCESIONARIO con el fin de que éste corrija los incumplimientos dentro del plazo máximo razonable que el Interventor y/o TRANSCARIBE S.A. señalen. Durante este plazo adicional contado desde el momento en que el Interventor y/o TRANSCARIBE S.A. haya comunicado al CONCESIONARIO la necesidad de corregir o complementar las obras realizadas, hasta cuando EL CONCESIONARIO culmine la totalidad de las obras a satisfacción de TRANSCARIBE S.A. se causarán multas tal y como se define en este contrato.

Una vez adecuadas las Obras de Construcción procederán el Interventor, EL CONCESIONARIO y TRANSCARIBE S.A. a suscribir el Acta de Verificación de la(s) Obra(s) de Construcción correspondiente(s).

##### **49.3 Desperfectos detectados con posterioridad al Acta de Verificación**

EL CONCESIONARIO tendrá la obligación de reparar – bajo su completo costo y riesgo por perjuicios o medidas previstas en la Ley y el contrato cualquier desperfecto que surja de las Obras de Construcción aún después de suscrita el Acta de Verificación e independientemente de la causa que diera origen al desperfecto, salvo en el caso en que se tratara de causas imputables a TRANSCARIBE S.A.

En el caso en que los desperfectos en las Obras de Construcción tuviesen origen en fallas en su ejecución, pero que permanecieron ocultas al momento de la suscripción del Acta de Verificación,



TRANSCARIBE S.A. ordenará la adecuación de las Obras de Construcción, por cuenta de EL CONCESIONARIO y fijará el plazo para la realización de dicha adecuación. En este caso, EL CONCESIONARIO se hará acreedor a la multa señalada en la cláusula 69.

Si EL CONCESIONARIO no efectuare la adecuación de las Obras de Construcción en el plazo señalado por TRANSCARIBE S.A. habrá lugar a la imposición de la multa consagrada en la cláusula 69 de este contrato, sin perjuicio de otras medidas previstas en el contrato o la ley

#### **CLÁUSULA 50 OBLIGACIÓN DE MANTENIMIENTO DE LA CALIDAD**

EL CONCESIONARIO será responsable por la ejecución de las Obras del Construcción con la debida calidad para garantizar la durabilidad, estabilidad, calidad y resistencia que se espera de las mismas.

EL CONCESIONARIO, por su propia iniciativa o por solicitud del Interventor, deberá, por su cuenta y riesgo, rectificar a satisfacción del Interventor los errores de construcción que hubiera cometido en cumplimiento de las actividades previstas para la ejecución de este contrato. Será responsabilidad del CONCESIONARIO advertir de manera inmediata al Interventor cualquier tipo de error que detecte y, por ende, durante toda la ejecución del contrato y sin perjuicio de la aplicabilidad de las sanciones y/o garantías previstas, EL CONCESIONARIO deberá corregir, revisar y arreglar cualesquiera desperfectos, vicios o errores que se presenten. En el caso que los desperfectos, vicios o errores no hubieren sido advertidos durante las Obras de Construcción, éstos deberán ser corregidos en cualquier momento que se identifiquen, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

#### **CLÁUSULA 51 INFORMES MENSUALES Y SEMANALES**

El avance en la ejecución de las Obras de Construcción y las características finales de éstas serán consignados en los informes de control, de programación semanales y en los informes de obra mensuales presentados por EL CONCESIONARIO al Interventor y a TRANSCARIBE S.A. y en la memoria técnica tal y como se describe a continuación.

##### **51.1. Informes de Obra Mensuales**

Dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de cada periodo mensual EL CONCESIONARIO deberá entregar al Interventor un informe en el cual conste el estado de avance de las Obras de Construcción en el que se incluirá, como mínimo, la siguiente información:

##### **51.1.1. Características Técnicas de las Obras**

En esta parte del informe bimestral EL CONCESIONARIO indicará las características técnicas de cada una de las obras ejecutadas, indicando particularmente el tipo y cantidad de materiales utilizados, vida útil de la obra, capacidad de utilización de la obra y demás características técnicas que resulten relevantes en cada caso particular.

##### **51.1.2. Estudios Realizados Durante la Ejecución**

En esta parte del informe se consignara la relación de los estudios realizados por el Concesionario para adelantar las obras correspondientes, así como la relación de los ajustes que se llegaren a efectuar en los diseños presentados con anterioridad.

##### **51.1.3. Aspectos Ambientales**

EL CONCESIONARIO habrá de presentar el registro de las actividades ejecutadas en cumplimiento de las disposiciones adoptadas por las autoridades ambientales competentes en las respectivas licencias, permisos y planes ambientales.



#### 51.2. Informes Semanales

EL CONCESIONARIO deberá entregar al Interventor un informe semanal de control de programación de las Obras de Construcción en el que se incluirá, como mínimo, la siguiente información:

51.2.1. Porcentaje de Obra programada vs. Porcentaje de obra realizada.

51.2.2. Identificación de las causas de atraso si las hubiere y plan de acción para corregir dichos atrasos

### **CLÁUSULA 52 MEMORIA TÉCNICA**

La Memoria Técnica es el documento que deberá elaborar EL CONCESIONARIO para cada una de las Obras de Construcción, una vez hayan sido recibidas por parte del Interventor y TRANSCARIBE S.A.

Esta Memoria Técnica deberá incluir los siguientes elementos:

- i. La información de todas las Obras de Construcción
- ii. Descripción del estado en que se encuentran las Obras de Construcción al momento de la elaboración de la Memoria Técnica.
- iii. Descripción de las instalaciones de acometidas de servicios públicos, redes

Bimestralmente EL CONCESIONARIO deberá actualizar la Memoria Técnica, de acuerdo con los procedimientos de mantenimiento aplicados, el desgaste de las Obras de Construcción y cualquier otra clase de intervenciones que se realicen con ocasión de la ejecución del presente contrato.

### **CLÁUSULA 53 PUESTA EN SERVICIO DE LA OBRA**

Las Obras de Construcción que sean concluidas por EL CONCESIONARIO y aceptadas por TRANSCARIBE S.A. y el Interventor, serán puestas en servicio de conformidad.

### **CLÁUSULA 54 ETAPA DE REVERSIÓN DE LOS BIENES**

Al finalizar la Etapa de Construcción, EL CONCESIONARIO deberá revertir a TRANSCARIBE S.A. el Patio y Taller por él adquiridos adscritos a la concesión y construidos en virtud del presente contrato, incluyendo los inmuebles por adhesión o por destinación permanente, sin lugar o derecho alguno a indemnización o compensación por este concepto, adicional o diferente de la contraprestación establecida en este contrato.

También habrá lugar a la reversión los bienes, en el caso en que se produzca la terminación anticipada del Contrato de Concesión, por cualquiera de las causales previstas para tal efecto en el presente contrato.

### **CLÁUSULA 55 OBLIGACIONES ESPECIALES DE EL CONCESIONARIO RESPECTO DE LA REVERSIÓN**

EL CONCESIONARIO cumplirá con las siguientes obligaciones:

- 55.1. Revertir a favor del Distrito de Cartagena de Indias los bienes adquiridos por él y los construidos e instalados para el funcionamiento y la seguridad del Portal, Patio y Taller, en adecuadas condiciones de uso y normal funcionamiento y de acuerdo con las especificaciones técnicas contenidas en los apéndices del contrato.





- 55.2. Suministrar los planos, informes y los manuales de mantenimiento del portal, patio y taller y de sus componentes.

#### **CLÁUSULA 56 BIENES QUE DEBERÁN SER REVERTIDOS**

Serán revertidos los siguientes bienes:

- 56.1. Los bienes inmuebles que constituyan el portal, el patio y taller adquiridos por EL CONCESIONARIO para la ejecución de las Obras de Construcción, y los bienes que se hayan incorporado a los mismos como inmuebles por adhesión y por destinación permanente.
- 56.2. Las adiciones y mejoras que EL CONCESIONARIO haya incorporado.
- 56.3. Documentación, garantías de estabilidad de la obras.

#### **CLÁUSULA 57 PROCEDIMIENTO PARA LA REVERSIÓN Y RESTITUCIÓN**

Para establecer el buen funcionamiento y especificaciones mínimas de los bienes a restituir, TRANSCARIBE S.A. evaluará su correcta funcionalidad y determinará el cumplimiento de las especificaciones mínimas de cada uno de ellos. TRANSCARIBE S.A. entregará un informe definitivo sobre el estado de todos los bienes con dos (2) meses de anticipación a la fecha de terminación de la etapa de construcción del contrato.

El reporte indicará el estado de todos y cada uno de los bienes, y las acciones pertinentes para garantizar que todo esté acorde a los términos establecidos en el presente contrato. Será obligación del CONCESIONARIO llevar a cabo las acciones recomendadas, para lo cual contará con el último mes de vigencia de la etapa de construcción.

Sin perjuicio de la duración de la etapa de construcción las partes podrán acordar la reversión de bienes con anticipación a la terminación de esta etapa, siempre que se hayan recibido a satisfacción las obras por parte de TRANSCARIBE S.A.

#### **CLÁUSULA 58 REVERSIÓN ANTICIPADA**

En el caso en que ocurra la terminación anticipada del Contrato de Concesión, independientemente de la causal que la produzca, EL CONCESIONARIO revertirá a TRANSCARIBE S.A. los bienes adquiridos por el concesionario y adscritos a la concesión, los equipos de dotación y los demás bienes que hayan sido afectados e incorporados a la Concesión.

### **PARTE VI**

#### **Capítulo 5. RIESGOS DEL CONTRATO**

#### **CLÁUSULA 59 DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO**

La distribución de riesgos del Contrato de Concesión está fundamentada en lo dispuesto en el Decreto 2474 de 2008 (reglamentario de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007), la Política Estatal sobre el manejo de riesgo contractual del Estado en proyectos de participación privada en infraestructura contenido en el documento CONPES 3107 de 2001 y el CONPES 3133 de septiembre 2003.-



EL CONCESIONARIO, con las condiciones de experiencia y capacidad acreditadas en su propuesta, cuenta con la capacidad requerida para manejar y mitigar los riesgos del negocio y por ello, a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato de Concesión, EL CONCESIONARIO asume los efectos derivados de los riesgos descritos en el presente capítulo, además de aquellos que se desprenden de las cláusulas o estipulaciones de éste Contrato de Concesión y/o que se derivan de la naturaleza del Contrato de Concesión.

Para todos los efectos legales, se entenderán incluidos dentro de los riesgos propios del negocio del CONCESIONARIO todos aquellos que no estén expresamente asignados a TRANSCARIBE S.A.

También le corresponden los riesgos que no estén explícitamente excluidos de la órbita de responsabilidad del CONCESIONARIO según las cláusulas del presente contrato.

EL CONCESIONARIO como profesional de la actividad de diseño y construcción de las condiciones de experiencia acreditadas, declara conocer los beneficios y riesgos de la misma y por ello acepta que la contraprestación que recibirá de acuerdo con las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones y en el presente Contrato de Concesión es suficiente para asumir los riesgos a que está expuesto.

Por lo tanto, no procederán reclamaciones del CONCESIONARIO basadas en el acaecimiento de alguno de los riesgos que fueron asumidos por EL CONCESIONARIO y, consecuentemente, TRANSCARIBE S.A. no hará reconocimiento alguno, ni se entenderá que ofrece garantía alguna al Concesionario que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentre expresamente pactados en el contrato.

#### **CLÁUSULA 60 RIESGOS DEL CONTRATO ATRIBUIDOS AL CONCESIONARIO**

En la Propuesta que EL CONCESIONARIO presentó en virtud de la Licitación Pública No. TC-LPN-00X de 2010 para ser adjudicatario del presente Contrato de Concesión, EL CONCESIONARIO declaró haber realizado un examen cuidadoso de las características del Sistema TRANSCARIBE y en general de todos los aspectos que pudieran incidir en la determinación del precio y condiciones en las cuales presentó su propuesta.

EL CONCESIONARIO acepta que existe un alea ordinario, inherente a las actividades propias del desarrollo del objeto del contrato, el cual ha sido considerado, estimado, previsto y, por tanto, asumido por él, en las estimaciones que dieron lugar a su propuesta, diferente del alea extraordinario que está fuera de su órbita de control, previsión y estimación.

EL CONCESIONARIO cuenta con la capacidad requerida para manejar y mitigar los riesgos inherentes al negocio objeto del presente Contrato de Concesión y, por ello, a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato de Concesión asume los efectos derivados de los riesgos que se describen a continuación, además de aquellos que se deriven de otras cláusulas o estipulaciones de este contrato o de la naturaleza del mismo.

Mediante el presente contrato, EL CONCESIONARIO asume expresamente los riesgos propios de la actividad que se propone adelantar y de los medios que utilice para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

EL CONCESIONARIO asumirá en su totalidad los riesgos que se deriven del cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión especialmente pero sin limitarse a los contenidos en el ANEXO NO. 4 DEL PLIEGO DE CONDICIONES, ASIGNACION DE RIESGOS.



#### **CLÁUSULA 61 RIESGOS ATRIBUIDOS A TRANSCARIBE S.A.**

A partir de la fecha de suscripción del presente contrato TRANSCARIBE S.A. asume exclusivamente los efectos derivados de los riesgos que se listan a continuación.

- 61.1. Los efectos favorables y desfavorables derivados de hallazgos arqueológicos y descubrimientos de tesoros, minas u otros yacimientos.
- 61.2. Las pérdidas directas y no consecuenciales derivadas de las huelgas internas, nacionales o regionales, en las cuales no participe directamente EL CONCESIONARIO ni sean promovidas por éste o sus empleados de dirección, manejo o confianza.
- 61.3. Los efectos desfavorables originados en actuaciones o decisiones de TRANSCARIBE S.A. o las entidades del orden Nacional o Municipal, que puedan considerarse como "Hecho del Príncipe."

Por Hecho del Príncipe se entenderá: La contingencia que consiste en el detrimento que en los ingresos del CONCESIONARIO puedan causar los actos de autoridad o actos de la administración, de carácter general que, aunque no modifiquen directamente el objeto del contrato, inciden o repercuten sobre él haciéndolo más oneroso para el contratista sin culpa de éste último.

- 61.4. Riesgo de Implantación del Sistema:

Los efectos favorables o desfavorables que incidan en los costos, en el costo de oportunidad y en el retorno de la inversión previsto por EL CONCESIONARIO y generado por factores internos o externos al Sistema TRANSCARIBE que dificulten, retrasen o dilaten el proceso de implantación o puesta en marcha del mismo, correrán a cargo de TRANSCARIBE S.A. Este riesgo tiene como principal mecanismo de mitigación la coordinación de las actividades de Planeación del Sistema TRANSCARIBE.

#### **CLÁUSULA 62 FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO**

Correrá a cargo del CONCESIONARIO el riesgo de fuerza mayor, especialmente en los casos que a continuación se señalan a título enunciativo:

- i. Desastres naturales como terremotos, inundaciones, incendios, entre otros.
  - ii. Actos de vandalismo, sabotaje, rebelión y asonada.
- 62.1. EL CONCESIONARIO deberá contratar las pólizas de seguro que cubran adecuadamente los riesgos anteriormente descritos.
  - 62.2. La ocurrencia de circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que únicamente afecten a cualquiera de las partes serán asumidas por cada una de ellas, sin que haya lugar a indemnizaciones a favor del perjudicado ni reclamaciones recíprocas.
  - 62.3. EL CONCESIONARIO únicamente estará exonerado del cumplimiento de las obligaciones previstas a su cargo en el presente contrato, en los casos de fuerza mayor y caso fortuito, entendidos estos en los términos del artículo 64 del Código Civil, siempre que se demuestre una relación causal, de conexidad directa, entre el hecho y la obligación incumplida y dicha fuerza sea insuperable o irresistible. En todo caso, solo se admitirá el incumplimiento que sea proporcional a la fuerza mayor o al caso fortuito y entrará EL CONCESIONARIO a responder por el incumplimiento que no tenga una relación causal proporcional con los hechos alegados para exonerar su responsabilidad.
  - 62.4. Por la suscripción del presente contrato EL CONCESIONARIO acepta la distribución de riesgos efectuada entre las partes en el presente negocio, reconoce que los recursos que



obtenga como participación en los recursos del Sistema TRANSCARIBE por la explotación de la actividad de de adquisición, diseño y construcción del Portal, Patio y Taller adjudicado, es considerada y será considerada, para todos los efectos legales, de manera clara e irrevocable como una contraprestación suficiente y adecuada a la distribución de riesgos del contrato y con tal contraprestación atiende las obligaciones derivadas del presente contrato en forma equitativa y proporcional a las mismas y a los riesgos que asume y que ha declarado conocer y aceptar.

- 62.5. Por lo anterior, EL CONCESIONARIO no podrá solicitar ningún tipo de compensación, reclamación o ajuste, derivados del desarrollo, ejecución o interpretación del presente contrato o de la asignación de riesgos que le corresponda.
- 62.6. EL CONCESIONARIO se compromete a asumir los riesgos que se le presenten y a mitigarlos mediante mecanismos de cobertura adecuados y la obtención de asesoría especializada en los aspectos técnico, financiero, jurídico y tributario que le permita cubrir las contingencias previsible para estructurar un negocio viable sobre escenarios realistas, que tengan en cuenta las limitaciones y condiciones aplicables a la actividad contratada, en los términos y condiciones contempladas en el presente contrato, además EL CONCESIONARIO se obliga a constituir las garantías que amparen los riesgos asegurables.

#### **CLÁUSULA 63 EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO**

Las partes aceptan de manera expresa la distribución de riesgos que entre ellas se pacta en el presente contrato y, por lo tanto, cualquier costo, sobre costo, indemnización o reconocimiento a cualquier título que pudiera llegar a generarse por la realización de los mismos, lo entienden plenamente recompensado a través de la contraprestación que TRANSCARIBE S.A. ha concedido al Concesionario y que éste solicitó en su oferta económica conforme a lo previsto en el presente contrato, bajo las condiciones y términos que le son aplicables de la regulación contractual.

Por lo anterior, EL CONCESIONARIO no podrá solicitar algún tipo de compensación, reclamación o ajuste, derivados del desarrollo, ejecución o interpretación del presente contrato o de la asignación de riesgos que le corresponda. No obstante, podrá formular reclamaciones de restablecimiento económico derivadas de los eventos que constituyan un alea o contingencia extraordinaria, que no tengan relación de causalidad con la actividad que se propone desarrollar, ni con variables relacionadas con tal actividad.

Para todos los efectos legales EL CONCESIONARIO declara con la suscripción de este contrato que al obedecer su propuesta a un análisis juicioso de las posibilidades y riesgos involucrados en la operación, el que existan riesgos, es decir, que exista la probabilidad de que los flujos de fondos arrojados por una determinada proyección no correspondan a los que se presenten en la realidad, es connatural al negocio, y por tanto no reclamable bajo el esquema del restablecimiento del equilibrio económico.

#### **CLÁUSULA 64 RESPONSABILIDADES FRENTE A TERCEROS**

La responsabilidad del CONCESIONARIO frente a terceros es la que surja de la legislación aplicable en cada caso. EL CONCESIONARIO es el responsable de los daños y perjuicios que se produjeran por su causa, la de sus dependientes, las de sus bienes muebles e inmuebles o la de los bienes muebles e inmuebles que estén bajo su administración, la causada por el personal por él empleado, contratado o subcontratado bajo cualquier modalidad y para cualquier fin, o por sus contratistas o subcontratistas.

TRANSCARIBE S.A. no será responsable frente a terceros por las obligaciones que asumiere o debiere asumir EL CONCESIONARIO con aquellos, ni por los daños que cause este último, directa o



indirectamente en el desarrollo de su gestión, ni sus empleados, agentes, representantes, contratistas o subcontratistas, y bienes.

El Contratista mantendrá indemne a Transcaribe S.A. contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el contratista, durante la ejecución del objeto del contrato.

Como parte de sus obligaciones para mantener la indemnidad de Transcaribe S.A., el contratista constituirá y mantendrá vigente la garantía estipulada en el contrato y cumplirá con todos los requisitos que en ella se establecen para hacerla efectiva llegado el caso.

En caso que se formule reclamo, demanda o acción legal contra Transcaribe S.A. por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a Transcaribe S.A. y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Transcaribe S.A., a solicitud del Contratista, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a Transcaribe S.A., sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que Transcaribe S.A. en un momento dado haya prestado su colaboración para atender la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales.

Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de Transcaribe S.A., ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso que no lo hiciera el contratista, Transcaribe S.A. tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal.

## **PARTE VII**

### **Capítulo 6. GARANTÍAS Y SEGUROS**

#### **CLÁUSULA 65 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO A CARGO DEL CONCESIONARIO**

EL CONCESIONARIO se obliga a otorgar a favor de TRANSCARIBE S. A. una garantía de cumplimiento de las obligaciones contractuales, con el alcance y condiciones que resulten necesarias para amparar las obligaciones derivadas del contrato y la ley, sin perjuicio de lo cual deberá tener el contenido mínimo que se establece en la presente cláusula para ser aprobada por TRANSCARIBE S. A.

Esta garantía debe mantenerse vigente durante todo el término de duración del contrato, de su liquidación y según lo estipule la ley por término superior a este periodo, y en todo caso teniendo en cuenta la excepción al principio de indivisibilidad contenido en el artículo 9º del decreto 4828 de 2008, modificado por el art. 2º del decreto 2493 de 2009, y a las etapas claramente identificadas de ejecución del contrato de CONCESION descritas en la clausula 14 del presente contrato.-

No se admitirá en ningún caso, ni será oponible a TRANSCARIBE S. A., la inclusión de cláusulas, disposiciones o previsiones dentro del texto de cualesquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo seleccionado por el Concesionario, o en cualquier otro documento público o privado asociado o relacionado con la misma, que afecte, modifique, condicione, restrinja o limite el alcance y contenido de lo previsto en este capítulo.



La garantía deberá identificar clara y expresamente el Contrato de Concesión amparado con este texto: "La garantía ampara el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. TC-LPN-00X de 2010 suscrito con ocasión de la adjudicación de la Licitación Pública No. TC-LPN-00X de 2010, convocada por TRANSCARIBE S.A.

Los contratistas podrán otorgar como Garantía de Cumplimiento de las Obligaciones Contractuales, cualquiera de los siguientes mecanismos de cobertura del riesgo:

- Póliza de seguro
- Fiducia mercantil de garantía
- Garantía bancaria a primer requerimiento
- Endoso de garantía de títulos valores
- Deposito de dinero en garantía

En caso que el proponente sea una persona natural o jurídica extranjera sin domicilio en Colombia, el mismo podrá otorgar como garantía, cartas de crédito stand by expedidas en el exterior.

#### **CLÁUSULA 66 COBERTURA Y CONTENIDO MÍNIMO DE LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

EL CONCESIONARIO deberá constituir a favor de TRANSCARIBE S. A., dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato de concesión, una garantía de cumplimiento de las obligaciones contractuales a su cargo, que cumpla con las disposiciones contenidas en el Pliego de Condiciones, el presente contrato y de conformidad con las normas contenidas en el Decreto 4828 de 2008 modificado parcialmente por el Decreto 2493 de 2009.-

"La garantía ampara el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato suscrito con ocasión de la adjudicación de la Licitación Pública TC-LPN-00X de 2010 convocada por TRANSCARIBE S.A. e incluirá la cobertura de las siguientes obligaciones:

- 66.1. El cumplimiento de las obligaciones correspondientes a la Etapa de Preconstrucción en los términos y condiciones del presente Contrato de Concesión.
- 66.2. El cumplimiento de la obligación relacionada con la etapa de Construcción del Portal, Patio y Taller del Sistema TRANSCARIBE de acuerdo con las especificaciones Técnicas y el Cronograma de Obra.
- 66.3. El cumplimiento de la obligación en la Etapa de Reversión, de revertir al término de la Concesión los bienes correspondientes de acuerdo con las disposiciones del Contrato de Concesión, en adecuadas condiciones de uso y normal funcionamiento.
- 66.4. El cumplimiento de la obligación de pagar las multas y la cláusula penal pecuniaria, en el caso en que esta se haga exigible por el incumplimiento del contrato por causa imputable al Concesionario.
- 66.5. El cumplimiento de las demás obligaciones derivadas del Contrato de Concesión.

La garantía de cumplimiento de las obligaciones cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del contratista y amparará los perjuicios que se deriven de los siguientes eventos:

- A. Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la



entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado.

- B. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales. El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado.
- C. Estabilidad y Calidad de la Obra: El amparo de estabilidad y calidad de la obra cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro, independientemente de su causa, sufridos por la obra entregada, imputables al contratista.

**CLÁUSULA 67 VALOR ASEGURADO DE LA GARANTÍA ÚNICA**

La identificación del valor de la Garantía Única, deberá ser expresada en los siguientes términos, de acuerdo al contrato adjudicado al Concesionario con ocasión de la Licitación Pública No. TC-LPN-004 de 2010.-

ETAPA DEL CONTRATO	VALOR DE LA COBERTURA DE CUMPLIMIENTO
Etapa de Pre construcción	\$ 150.000.000
Etapa de Construcción	\$ 7.500.000.000
Etapa de Reversión	\$ 1.000.000.000
Etapa de explotación de la Concesión	\$ 100.000.000

**CLAUSULA 68 VALOR DE LA COBERTURA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**

El valor asegurado de la cobertura de cumplimiento de la obligación de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales de los empleados que intervengan en el cumplimiento del presente contrato será el que corresponda a cada una de las etapas del contrato, conforme al siguiente cuadro:

ETAPA DEL CONTRATO	VALOR DE LA COBERTURA DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES
Etapa de Pre construcción	\$75.000.000
Etapa de Construcción	\$1.800.000.000



Etapa de Reversión	\$350.000.000
--------------------	---------------

Esta cobertura debe mantenerse vigente durante el término de duración de las etapas de preconstrucción, construcción y reversión del contrato más tres (3) años adicionales.

#### **CLÁUSULA 69 PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

El CONCESIONARIO deberá constituir una póliza de seguro para cubrir la obligación del CONCESIONARIO de asumir la responsabilidad civil extracontractual que le pueda corresponder, con motivo de la ejecución del presente Contrato de Concesión, en las etapas de pre construcción, construcción y reversión, entendiéndose que dentro de dicho riesgo se encuentran incluidas todas las consecuencias derivadas de los actos, hechos y omisiones del CONCESIONARIO y los de sus dependientes, agentes, contratistas o subcontratistas, y el cumplimiento de la obligación de mantener indemne a TRANSCARIBE S.A. por las acciones, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza, derivadas de daños y/o perjuicios causados a las propiedades o a la vida o integridad personal de terceros con ocasión directa o subsecuente de la ejecución del Contrato de concesión.

Esta garantía deberá sujetarse a los términos exigidos en el Decreto 4828 de 2008 para este tipo de seguro.

La póliza de responsabilidad civil extracontractual deberá contener adicional a la cobertura básica de predios, labores y operaciones, los siguientes amparos:

- Daño emergente.
- Responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo en el evento que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad civil extracontractual con los mismos amparos aquí requeridos.
- Cobertura del amparo patronal.
- Cobertura de vehículos propios y no propios.

El deducible para el amparo básico será del 10% del valor de cada pérdida, sin que nunca pueda superar los 2000 salarios mínimos mensuales legales vigentes, tal y como lo establece el decreto 4828 de 2008.

El seguro de responsabilidad civil extracontractual para vehículos, es un seguro que cubre los daños, lesiones o muerte ocasionados por el vehículo a terceros. Este seguro deberá contener los siguientes amparos:

- Responsabilidad civil extracontractual.
- Daños a bienes de terceros.
- Muerte o lesiones a una o más personas.
- Muerte o lesiones a dos o más personas.
- Protección patrimonial.
- Asistencia jurídica en proceso penal o civil.
- Perjuicios morales y lucro cesante del pasajero afectado por lesiones u homicidio a consecuencia del accidente de tránsito

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2493 de 2009, este seguro operará en exceso de otras coberturas.





**CLÁUSULA 70 VALOR ASEGURADO DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

La póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual tendrá un valor asegurado por el valor determinado en el cuadro siguiente para cada una de las etapas del contrato:

Esta póliza tendrá vigencia solamente durante las etapas de Preconstrucción, Construcción y Reversión.

<b>ETAPA DEL CONTRATO</b>	<b>VALOR DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL</b>
Etapa de Preconstrucción	100.000.000
Etapa de Construcción	2.000.000.000
Etapa de Reversión	100.000.000

**CLÁUSULA 71 ALTERNATIVAS A LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA**

Sin perjuicio de la obligación que le asiste al CONCESIONARIO de mantener vigente, durante todo el término del contrato y su liquidación, una Garantía de Cumplimiento de las Obligaciones Contractuales, que cumplan con la totalidad de las condiciones, amparos y coberturas exigidas en el presente contrato, el CONCESIONARIO podrá aportar garantías de cumplimiento, para la etapa de explotación de la concesión, con vigencias inferiores al término total del contrato, siempre que mediante sus vigencias sucesivas cubran la totalidad de la vigencia del mismo. Para acceder a esta prerrogativa, deberán observarse las siguientes condiciones previstas en el Decreto 4828 de 2008, Reglamentario del Régimen de Garantías de la Contratación Pública.

La vigencia de las coberturas durante la etapa de explotación del contrato de concesión deberá observar las siguientes condiciones:

1. Las pólizas no podrán tener vigencias inferiores a dos (2) años y cuatro meses más, (periodo de liquidación del contrato) contados desde la fecha de su expedición.
2. Con un término de antelación de tres (3) meses a la fecha del vencimiento de su vigencia el CONCESIONARIO está obligado a someter a la consideración y aprobación de TRANSCARIBE S. A. uno cualquiera de los tres siguientes documentos:
  - Las prórrogas o renovaciones de las pólizas, por un período no inferior a dos (2) años y cuatro (4) meses más.
  - Las nuevas pólizas con una vigencia no inferior a dos (2) años y cuatro (4) meses más.
  - Las garantías bancarias con una vigencia no inferior a dos (2) años y cuatro (4) meses más



Dichas garantías cumplirán con todas las condiciones y requisitos que se exigen en el presente contrato para tales documentos e iniciará su vigencia el día corriente siguiente, a aquel en el cual expire la vigencia de la póliza que se renueva, se prorroga, o se reemplaza sin solución de continuidad.

Si con la antelación mencionada en el sub numeral anterior, el CONCESIONARIO no presenta alguno de los tres documentos antes mencionados, se entenderá incumplido el presente Contrato de Concesión y se procederá a declarar la caducidad del mismo. En todo caso se dará aplicación a las normas contenidas en el Decreto 4828 de 2008.

La liquidación del contrato procederá conforme a lo previsto en el presente Contrato de Concesión.

## **CLÁUSULA 72 APROBACIÓN DE LAS PÓLIZAS Y GARANTÍAS**

Para la aprobación de los mecanismos de cobertura establecidos en el presente capítulo, se requiere que la Entidad antes del inicio de la ejecución del contrato, apruebe la garantía, siempre y cuando reúna las condiciones legales y reglamentarias propias de cada instrumento y ampare los riesgos establecidos para cada caso bajo lo dispuesto en el Decreto 4828 de 2008 modificado parcialmente por el Decreto 2493 de 2009.-

TRANSCARIBE S. A. dispondrá de un término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de la entrega de las mismas para examinar y aprobar o no la garantía de Cumplimiento de las Obligaciones Contractuales y la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que le entregará el CONCESIONARIO con sus términos y condiciones generales y particulares.

Cuando TRANSCARIBE S. A. encuentre que el mecanismo de cobertura no cumple los requisitos previstos en este contrato y en la Ley, lo comunicará así por escrito al CONCESIONARIO dentro del término que se ha señalado para el examen y aprobación de la Garantía, indicando de manera detallada las condiciones que se apartan de los presupuestos que se exigen al efecto en el presente contrato.

En caso de que TRANSCARIBE S. A. no se pronuncie dentro del término establecido, el CONCESIONARIO deberá solicitar la aprobación expresa y escrita de TRANSCARIBE S.A.

El CONCESIONARIO contará con un término máximo de cinco (5) días, contados a partir de la fecha en que se haga entrega de la comunicación de TRANSCARIBE S. A. que contenga las observaciones a la garantía, para corregirla y remitirla nuevamente a TRANSCARIBE S. A. La no observancia de este término constituirá incumplimiento por parte del CONCESIONARIO y le acarrearán las sanciones previstas en este contrato y la exigibilidad de la garantía de seriedad de la propuesta allegada con su oferta al proceso licitatorio del cual es adjudicatario.

## **CLÁUSULA 73 SEGUROS EN LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN**

### **73.1. Póliza de Riesgos de Construcción**

EL CONCESIONARIO deberá otorgar una póliza que cubra los riesgos de la construcción que se presenten durante la ejecución de cada una de las Obras de Construcción. Los valores asegurados de éstas pólizas se establecerá de acuerdo al valor de las obras a ejecutar. Esta póliza o pólizas deben ser presentadas por EL CONCESIONARIO a TRANSCARIBE S.A. y al Interventor para su



aprobación cuando hayan sido aceptados los estudios y diseños que éste debe entregar de acuerdo a las condiciones previstas en el presente contrato y sus apéndices y en todo caso antes de la iniciación de las obras.

#### 73.2. Póliza de Estabilidad y Calidad de las Obras

A la finalización de la ejecución de cada una de las obras, EL CONCESIONARIO debe presentar para aprobación de TRANSCARIBE S.A. una póliza de estabilidad y calidad de las obras. El valor de ésta póliza será del veinte por ciento (20%) del valor de las obras.

Esta póliza deberá tener una vigencia de cinco (5) años contados desde la fecha en que TRANSCARIBE S.A. y el Interventor, aprueben la realización de las obras. La vigencia podrá ser anual renovable.

EL CONCESIONARIO y/o la aseguradora, según sea el caso, sólo se eximirán de las obligaciones cubiertas por la póliza de estabilidad y calidad de las obras cuando demuestren alguna de las circunstancias siguientes:

- i. Que la causa de los daños son situaciones sobrevinientes, imprevistas e imprevisibles que escaparon al control del CONCESIONARIO.
- ii. Que los daños de las obras se deban a intervenciones inadecuadas efectuadas por TRANSCARIBE S.A., el Concesionario de Transporte, los contratistas o dependientes de alguno de éstos.

Si EL CONCESIONARIO no constituye este amparo en los términos señalados en el presente numeral se entenderá que ha incumplido el contrato. Tal incumplimiento se entenderá amparado por la Garantía Única de Cumplimiento.

## PARTE VIII

### Capítulo 7. RÉGIMEN SANCIONATORIO

#### CLÁUSULA 74 MULTAS DEL CONTRATO

TRANSCARIBE S.A., directamente o a través del interventor, ejercerá la supervisión, control y vigilancia del contrato de concesión y, en consecuencia, verificará el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones, requisitos y responsabilidades a cargo del CONCESIONARIO en virtud de lo dispuesto en el presente Contrato.

TRANSCARIBE S.A. podrá imponer las multas correspondientes de acuerdo con lo previsto en las cláusulas incluidas en el presente capítulo en los eventos en que EL CONCESIONARIO incumpla las obligaciones, requisitos, parámetros y responsabilidades en cuanto a los plazos o condiciones establecidos en el contrato de concesión.

La multa será impuesta mediante acto administrativo motivado, previo el seguimiento de un procedimiento cuya finalidad es garantizar el derecho de defensa y el debido proceso del CONCESIONARIO.

TRANSCARIBE S.A. podrá imponer multas sucesivas hasta cuando EL CONCESIONARIO cumpla satisfactoriamente la obligación, parámetro, requisito o responsabilidad del contrato de concesión debida, si conforme a la naturaleza de la infracción, la restitución del incumplimiento fuera posible.



Cuando se trate de incumplimiento o infracción de una obligación de ejecución inmediata cuyo cumplimiento no sea posible restituir, se podrán imponer tantas multas como infracciones de ejecución inmediata haya cometido EL CONCESIONARIO, cuantificadas en cada caso por una sola vez.

En todo caso, la introducción, modificación o supresión de multas no afectará las multas que se hayan impuesto hasta el día en que aquellas sean vinculantes y exigibles.

EL CONCESIONARIO expresamente y en forma voluntaria acepta y autoriza, con la firma del presente Contrato, a TRANSCARIBE S.A. a compensar las sumas que adeude por concepto de multas, conforme a lo estipulado en el presente capítulo.

Las partes de común acuerdo establecen que:

Las multas se causarán a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación y hasta tanto cese el respectivo incumplimiento.

El pago o la deducción de dichas multas no exonerarán al CONCESIONARIO de efectuar adecuadamente las obras de construcción, ni tampoco de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen de este Contrato.

Se causarán multas diarias equivalentes a cierto número de salarios mínimos mensuales legales vigentes – SMMLV por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO, salvo que expresamente se establezca lo contrario.

En todo caso, por ningún evento, individualmente considerado, se impondrán multas por un valor total acumulado que supere el uno por ciento (1%) del valor total de los ingresos que por todo concepto perciba el CONCESIONARIO con ocasión del presente contrato, durante el mes anterior al que se haya causado la sanción correspondiente.

El valor de las multas impuestas en un mes no superará el diez por ciento (10%) del valor total de los ingresos que por todo concepto perciba el CONCESIONARIO con ocasión del presente contrato, durante el mes anterior al que se haya causado la sanción correspondiente.

En todo caso TRANSCARIBE S.A. se reserva el derecho de imponer multas por el incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso de cualquiera de las obligaciones del concesionario, para lo cual TRANSCARIBE S.A. determinará los montos y causales a través de resolución motivada.

#### **CLÁUSULA 75 HECHOS GENERADORES DE MULTAS**

Si el CONCESIONARIO incumpliere cualquiera de las condiciones previstas en el presente contrato para la infraestructura para la concesión, TRANSCARIBE S. A., podrá imponer multas bajo las siguientes condiciones:

<b>INFRACCIÓN</b>	<b>VALOR DE LA MULTA POR CADA DÍA DE RETRASO</b>
No entregar los estudios y diseños para la ejecución de las Obras de Construcción, o entregar dichos estudios y diseños incompletos,	Diez (10) SMMLV



o que no se ajusten a los requisitos previstos en las condiciones técnicas contenidos en los Apéndices del presente contrato.	
Por desperfectos en las Obras de Construcción, no corregidos dentro de los términos establecidos por la interventoría.	Diez (10) SMMLV
No disponer de los equipos, personal, materiales y demás insumos (lo cual se entenderá solo cuando no haga la manifestación por escrito correspondiente) necesarios para la iniciación de las Obras de Construcción, según se establece en el presente contrato.	Diez (10) SMMLV
No mantener vigentes, renovar, prorrogar, corregir o adicionar las Garantías, en los plazos y por los montos establecidos en el presente contrato.	Mil (1000) SMMLV
No entregar al Interventor la información relacionada con el objeto del presente contrato, o entregarla incompleta, o entregarla por fuera de los plazos y en los términos de cada requerimiento realizado, y negarse a corregir dicho incumplimiento.	Diez (10) SMMLV por cada vez que haya un incumplimiento.
No cumplir cualquiera de los requisitos, parámetros, obligaciones y responsabilidades previstas en el presente contrato, diferentes de las reguladas de manera específica en las cláusulas anteriores, salvo que TRANSCARIBE S.A. así lo hubiere autorizado en forma previa, expresa y escrita.	Cien (100) SMMLV por cada vez que haya un incumplimiento.
No cumplir con la obligación de reversión de los bienes, en las condiciones contempladas en este contrato.	De Cien (100) a Mil (1000) SMMLV

La verificación de las conductas que comporten infracción a los parámetros, requisitos, obligaciones y responsabilidades a que hace referencia el presente título, se someterá a los procedimientos de revisión visual y revisión técnica adelantados por TRANSCARIBE S. A., directamente a través de sus funcionarios o de terceros contratados al efecto por TRANSCARIBE S. A., bien sea de manera periódica o de forma esporádica, tanto mediante visitas a las instalaciones que corresponda como mediante la utilización del servicio cuando éste se encuentre en operación.

#### **CLÁUSULA 76 PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS**

El procedimiento para la verificación de las conductas generadoras de multas y la aplicación de las multas correspondientes, podrá iniciarse, bien por parte del Interventor o bien por parte de TRANSCARIBE S.A.

El procedimiento para la aplicación de multas, podrá iniciarse bien por parte del Interventor o por parte de TRANSCARIBE S.A.



#### *76.1 Inicio del procedimiento por parte del Interventor*

Cuando el Interventor verifique que existe un incumplimiento contractual que puede llegar a ser generador de multas en los términos señalados en esta cláusula, informará a por escrito sobre la existencia del hecho generador de la multa, las pruebas de su existencia y las razones por las cuales el hecho señalado implica una vulneración a las estipulaciones del presente Contrato de Concesión, las mismas serán estudiadas por TRANSCARIBE S.A.

Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al día en que se le haya informado al CONCESIONARIO lo previsto en el párrafo anterior, no hubiere objeción por escrito, dirigida al Interventor y a TRANSCARIBE S.A., se entenderá tal silencio como una señal de aceptación por parte del CONCESIONARIO en cuanto a la existencia del incumplimiento. La imposición de multas se sujetará a los trámites procedentes por ley y por vía jurisprudencial para la imposición de las multas a que haya lugar.

Si hubiere objeción escrita por parte del CONCESIONARIO dentro del los términos señalados en el párrafo anterior, éste deberá dirigirse a TRANSCARIBE S.A. y al Interventor mediante comunicación escrita en la cual expondrá las razones por las cuales se encuentra en desacuerdo.

#### *76.2 Inicio del Procedimiento por parte de TRANSCARIBE S.A.*

Si TRANSCARIBE S.A. encontrare que EL CONCESIONARIO ha incumplido alguna de las obligaciones a que se refiere el presente Contrato y que tal incumplimiento puede llegar a ser generador de multas en los términos señalados en los numerales anteriores, procederá la entidad a comunicar por escrito tal circunstancia al interventor y al CONCESIONARIO, exponiendo de manera sumaria las razones por las cuales considera la existencia de un incumplimiento.

No obstante a lo anterior, TRANSCARIBE S.A. agotará el debido proceso mediante acto administrativo motivado, debidamente notificado personalmente al CONCESIONARIO y al la compañía de seguros o al banco que haya avalado el siniestro de incumplimiento.

Una vez se surta esta comunicación, se aplicará el procedimiento descrito en el numeral anterior.

Resueltas las objeciones presentadas por EL CONCESIONARIO o ante silencio del mismo, TRANSCARIBE S.A. proferirá un acto administrativo en el que constará un reporte detallado de los incumplimientos identificados mediante cualquiera de los mecanismos previstos en el presente contrato para su verificación, indicando los hechos que configuran el incumplimiento, la condición o previsión contractual incumplida, los mecanismos de verificación que dan cuenta de la infracción identificando las circunstancias de condición, tiempo y lugar que la determinaron, y detallando la tasación o cuantificación de la multa que se ha hecho exigible conforme a las previsiones contempladas al efecto en el presente contrato. Este acto administrativo será notificado personalmente al CONCESIONARIO y al garante o asegurador.

#### **CLÁUSULA 77**

#### **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**

En caso de declaratoria de caducidad o de terminación del contrato por incumplimiento imputable al CONCESIONARIO, TRANSCARIBE S.A. podrá hacer efectiva una sanción por una suma equivalente en pesos a la suma de DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 2.500.000.000) sin perjuicio



de que se hagan efectivas las multas causadas a cargo de EL CONCESIONARIO. La cláusula penal deberá estar amparada mediante la Garantía Única de Cumplimiento en las condiciones establecidas en el presente contrato.

La sanción a que hace referencia el inciso anterior será exigible por el cien por cien (100%) de su valor cuando el incumplimiento que de lugar a su exigibilidad tenga ocurrencia dentro de la Etapa de Preconstrucción del contrato; por el setenta por ciento (70%) de su valor cuando el incumplimiento que de lugar a su exigibilidad tenga lugar durante la Etapa de Construcción del contrato; por un diez por ciento (10%) de su valor cuando el incumplimiento que de lugar a su exigibilidad tenga ocurrencia a partir de la finalización de la Etapa de Reversión del contrato y hasta su terminación.

## PARTE IX

### Capítulo 8. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

#### CLÁUSULA 78 ARREGLO DIRECTO

Todas las disputas que surgieren entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato, así como cualquier discrepancia relacionada con la existencia, validez o terminación del Contrato, serán resueltas amistosamente por las partes, excepto en los casos en que hubiere lugar al agotamiento de la vía gubernativa de conformidad con las leyes vigentes al momento del surgimiento de la disputa.

Los reclamos o inquietudes que surjan entre las partes como resultado de su relación contractual, serán en primera instancia comunicados por escrito entre sí, de manera directa, y para su definición se seguirá el procedimiento que se expone a continuación:

- 78.1. La parte inconforme, comunicará por escrito al otro contratante sus reclamos o inquietudes, indicando los hechos, las pruebas y los fundamentos técnicos que respaldan su posición, las normas contractuales o legales implicadas, y las posibles fórmulas de solución al conflicto propuesto.
- 78.2. El contratante notificado tendrá diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación aludida en el numeral anterior para evaluar los términos de la propuesta recibida o la reclamación o diferencia presentada y presentar su posición, por escrito, al contratante que haya denunciado el conflicto.
- 78.3. Si el contratante notificado no estuviera de acuerdo con la posición planteada por el contratante inconforme, se lo comunicará así por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción planteando los hechos, las pruebas y los fundamentos técnicos que respalden su posición, las normas contractuales o legales que la apoyan, y las posibles fórmulas de solución al conflicto propuesto, teniendo en cuenta la fórmula de solución propuesta inicialmente por el contratante inconforme.
- 78.4. En la comunicación que envíe el contratante notificado al contratante inconforme lo invitará a una primera reunión de negociación que deberá llevarse a cabo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de entrega de dicha respuesta al contratante inconforme, señalando la fecha, hora y lugar.
- 78.5. A partir de la fecha de entrega de la comunicación aludida en los dos últimos numerales anteriores, las partes tendrán un término máximo de veinte (20) días hábiles prorrogable por una sola vez por la mitad del tiempo, para llegar a un acuerdo directo, mediante negociaciones directas que se convocarán al finalizar cada reunión de negociación.



- 78.6. A dichas reuniones deberán asistir personas que estén en capacidad de adoptar decisiones suficientes y adecuadas para la solución del conflicto, que comprometan a las partes de acuerdo con sus funciones, bien sea los representantes legales de las partes contratantes o en su lugar funcionarios autorizados y debidamente apoderados, para dirimir el conflicto, sin perjuicio de que los planteamientos presentados en tales negociaciones puedan requerir de la confirmación o aprobación posterior por parte de los órganos directivos de cada una de las partes contratantes.
- 78.7. En representación de TRANSCARIBE S.A. asistirá el representante legal o su delegado.
- 78.8. Los representantes de las partes designados conforme a lo previsto en el numeral anterior asumirán la negociación directa del conflicto y contarán con un término de quince (15) días hábiles para definir la situación. Si llegaren a un acuerdo, su determinación será definitiva y vinculante para las partes.
- 78.9. Cuando en cualquiera de las instancias previstas en la presente cláusula se llegare a algún acuerdo, se suscribirá el respectivo contrato de transacción en el que se establecerá de manera detallada, las condiciones del acuerdo, las concesiones recíprocas de las partes y las consecuentes obligaciones que surgen para las partes en virtud del mismo. El documento deberá ser suscrito por los representantes legales de ambas partes, formará parte del presente contrato, y prestará mérito ejecutivo.
- 78.10. Si en cualquiera de las instancias previstas en la presente cláusula alguno de los contratantes no da respuesta a las comunicaciones que se le remitan, no acude a las reuniones de negociación correspondientes o se niega a adelantar cualquiera de las gestiones que dentro de esta primera etapa de negociación directa le corresponde, se recurrirá al conciliador del contrato, conforme a lo previsto en la cláusula siguiente. También se acudirá al conciliador del contrato, cuando agotada esta primera etapa no se obtuviera un acuerdo entre las partes.

#### **CLÁUSULA 79                      CONCILIACIÓN**

Las partes estarán obligadas a recurrir a la conciliación para lograr un acuerdo amigable respecto de las diferencias que surjan durante la ejecución, liquidación o interpretación del contrato, cuando hubiere conflictos que no hubieran podido ser solucionados de acuerdo con lo previsto en la cláusula anterior.

Para estos efectos, deberá agotarse previamente el procedimiento de la vía gubernativa en los casos en los que a ello hubiere lugar.

Cualquiera o ambas partes, independiente o conjuntamente, deberán acudir a este mecanismo mediante aviso previo a la otra parte y solicitud de conciliación dirigida al procurador judicial que actúa ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Los gastos que ocasione la conciliación, serán cubiertos por partes iguales.

#### **CLÁUSULA 80                      TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO**

Cualquier divergencia que surja entre las partes con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución o liquidación del presente contrato, que no sea posible solucionar amigablemente, mediante arreglo directo o conciliación, será dirimida por un Tribunal de Arbitramento, el cual se regirá por las siguientes reglas:

- 80.1. Estará compuesto por tres (3) árbitros, designados uno por cada una de las partes y el tercer arbitro lo designará un tercero neutral o acogerse a los árbitros que designe el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición elegido, siempre y cuando la





cuantificación de la pretensión o la valoración del conflicto sea igual o superior a mil (1000) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de presentación de la respectiva solicitud de citación del Tribunal. En el caso en que el valor de estimación del conflicto o de las pretensiones se encuentre por debajo del valor señalado anteriormente, se designará un único árbitro que será designado por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición elegido

- 80.2. La designación del(los) árbitro(s) deberá realizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se entienda agotada la etapa de conciliación. Si tal acuerdo no se lograra, las partes recurrirán a la Cámara de Comercio de Cartagena para que sea ésta corporación quien los designe.
- 80.3. Los árbitros decidirán en derecho, conforme a lo establecido por la Ley.
- 80.4. El tribunal se sujetará al reglamento del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cartagena y se registrá por lo previsto en esta cláusula y por todas las disposiciones aplicables y en particular, por el Decreto 2279 de 1989, Ley 23 de 1991, el Decreto 2651 de 1991, la Ley 446 de 1998 y el Decreto 1818 de 1998, o por las normas que los adicionen, modifiquen, o reemplacen.
- 80.5. El tribunal sesionará en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cartagena o en cualquier otro lugar que designen las partes de mutuo acuerdo.
- 80.6. Los gastos que ocasione el tribunal de arbitramento serán cubiertos por la parte que resulte vencida.

#### **CLÁUSULA 81 AMIGABLE COMPONEDOR**

Las divergencias de carácter estrictamente técnico, y/o los elementos de carácter técnico que se encuentren involucrados en las diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación de este contrato, que no sea posible solucionar amigablemente, serán dirimidas por un amigable componedor, escogido entre las partes entre las personas propuestas al efecto por las siguientes entidades:

- 81.1. El Establecimiento Público Ambiental de Cartagena de Indias –EPA- cuando se trate de temas ambientales.
- 81.2. Una facultad respectiva de la Universidad de Cartagena, competente en las materias técnicas relacionadas con el área motivo de conflicto.
- 81.3. El grupo de profesionales de Transcaribe afín a la materia técnica en conflicto.
- 81.4. Un ente regulador de los asuntos afines a la materia en disputa.

En el caso en que las partes no logren ponerse de acuerdo sobre el amigable componedor que debe adoptar las definiciones técnicas correspondientes, se recurrirá al mecanismo del sorteo.

### **PARTE X**

#### **Capítulo 9. TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

#### **CLÁUSULA 82 TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**

El Contrato de Concesión terminará de manera ordinaria por el vencimiento de la vigencia del contrato y de manera anticipada en cualquiera de los siguientes eventos:



- 82.1. Cuando EL CONCESIONARIO se encuentre incurso en cualquiera de las inhabilidades o incompatibilidades para contratar o por la imposibilidad de ceder el contrato si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad del CONCESIONARIO.
- 82.2. Cuando el contrato sea declarado nulo por la autoridad competente.
- 82.3. Cuando TRANSCARIBE S.A. haya declarado la caducidad del contrato de conformidad con lo establecido en el presente contrato.
- 82.4. Cuando TRANSCARIBE S.A. haya dado por terminado unilateralmente este contrato según lo establecido en la ley, de acuerdo con el presente contrato.
- 82.5. Por el acontecimiento de circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de un tercero que hagan imposible la ejecución del contrato para cualquiera de las partes.
- 82.6. A solicitud de cualquiera de las partes, por causa del incumplimiento del contrato por culpa imputable a la contraparte, siempre que dicho incumplimiento genere la posibilidad de solicitar la terminación anticipada según lo establecido en el presente contrato.
- 82.7. Por mutuo acuerdo entre las partes.

Por aquellas otras causales contempladas en este contrato y/o la ley.

**CLÁUSULA 83                      TERMINACIÓN ANTICIPADA POR CAUSA O INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONCESIONARIO**

TRANSCARIBE S.A. podrá terminar unilateralmente el presente contrato, por las causales contempladas en la ley.

**CLÁUSULA 84                      TERMINACIÓN ANTICIPADA POR CAUSA O INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE A TRANSCARIBE S.A.**

EL CONCESIONARIO podrá solicitar la terminación del contrato cuando TRANSCARIBE S.A. incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales. La gravedad de dicho incumplimiento debe ser calificada previamente por el juez de este contrato, en observancia de los fines de la contratación celebrada, y el interés general de la comunidad.

**CLÁUSULA 85                      COMPENSACIÓN POR TERMINACIÓN ANTICIPADA**

Las partes aceptan que dentro de los montos de indemnización y garantía que se han previsto en el presente contrato se entienden incluidas las indemnizaciones mutuas por concepto de perjuicios derivado de la terminación anticipada de este contrato, sin perjuicio de que TRANSCARIBE S.A. pueda demostrar la ocurrencia de perjuicios superiores y reclamar al CONCESIONARIO su pago.

En cualquier caso en que de la terminación anticipada del contrato surjan obligaciones a cargo de TRANSCARIBE S.A. y en favor del CONCESIONARIO, TRANSCARIBE S.A. podrá optar sujeto a la aprobación de los acreedores del CONCESIONARIO y previo el cumplimiento de los requisitos legales, por asumir las obligaciones crediticias del CONCESIONARIO en los mismos términos pactados entre éste y sus acreedores, excluyendo las penalizaciones, multas o similares que se hubiesen causado a cargo del CONCESIONARIO frente a aquellos. En este caso, el valor del saldo vigente de los créditos asumidos por TRANSCARIBE S.A. se restará del valor a pagar al CONCESIONARIO.

Cuando surja la obligación de pago a cargo del CONCESIONARIO y a favor de TRANSCARIBE S.A. en virtud de la terminación anticipada del contrato, EL CONCESIONARIO pagará esta obligación



con los saldos a su favor de los flujos de recursos destinados a la contraprestación que le corresponda conforme a lo establecido en el presente Contrato.

Si el flujo de los recursos no es suficiente, EL CONCESIONARIO tendrá un plazo de dieciocho (18) meses para pagar el cincuenta por ciento (50%) del monto correspondiente, y un (1) año adicional para el pago del saldo remanente con pago de intereses a la tasa de interés bancario corriente.

#### **CLÁUSULA 86 TERMINACIÓN POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**

Cualquiera de las partes podrá pedir la terminación del contrato cuando por caso fortuito o fuerza mayor resulte imposible el cumplimiento de las obligaciones esenciales convenidas en el presente contrato.

En tal evento, no habrá lugar a indemnizaciones entre las partes por ningún concepto.

#### **CLÁUSULA 87 TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES**

Las partes podrán de mutuo acuerdo dar por terminado el presente Contrato de Concesión.

Para este efecto, se entiende por mutuo acuerdo la manifestación escrita, clara, expresa e inequívoca de la intención de cada uno de los contratantes de hacer cesar los efectos del presente contrato y de liberar al otro contratante de todas las obligaciones que a través del contrato haya asumido en su favor. En este caso, las partes, en el acuerdo de terminación del contrato, pactarán lo correspondiente a las indemnizaciones, si a ello hubiere lugar.

En ningún caso se presumirá la voluntad de alguna de las partes para los efectos previstos en la presente cláusula.

#### **CLÁUSULA 88 PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**

La terminación anticipada del presente Contrato de Concesión se someterá al siguiente procedimiento:

- 88.1. Cuando TRANSCARIBE S.A. tenga la intención de dar por terminado de manera anticipada el contrato o el contratista quiera solicitar la terminación anticipada del contrato por considerar que se ha presentado alguna de las causales previstas para este efecto y que no constituyen en sí misma un incumplimiento total de alguna de las disposiciones contractuales que implique un riesgo grave para la prestación del servicio de transporte masivo, o ponga en riesgo a la comunidad, manifestará lo correspondiente mediante documento escrito al otro contratante, quien tendrá un término de treinta (30) días hábiles para manifestar su aceptación, caso en el cual se suscribirá un documento en el que se dé por terminado el presente Contrato de Concesión y serán las partes en este caso, quienes establezcan las condiciones para que se concrete dicha terminación.
- 88.2. Si no hubiere acuerdo, o si el contratante cumplido no recibiera ningún pronunciamiento del otro contratante, recurrirá al mecanismo de solución de conflictos previsto en el presente contrato.
- 88.3. Cuando se presente cualquiera de las causas previstas para que las partes den por terminado el presente Contrato de Concesión de manera anticipada y que no constituyan en sí mismas un incumplimiento total de alguna de las disposiciones contractuales que implique un riesgo grave para la puesta al servicio de las obras que afecte la prestación del servicio de transporte masivo o ponga en riesgo la comunidad, TRANSCARIBE S.A. podrá a su libre criterio concederle al CONCESIONARIO incumplido un término hasta de seis (6)



meses a partir de la notificación del incumplimiento para que solucione las situaciones que dieron lugar a la causal de terminación anticipada correspondiente, el cual se entiende concedido sin perjuicio de la procedencia y exigibilidad de las sanciones y multas previstas en el presente contrato por el incumplimiento del mismo.

- 88.4. Una vez vencido este término sin que se restablezca la situación causante de la terminación, esta se producirá y se procederá a la liquidación del contrato y al pago de las indemnizaciones correspondientes, conforme a las previsiones consignadas en el presente contrato.
- 88.5. Una vez terminado el contrato se procederá a las indemnizaciones correspondientes conforme a esta misma cláusula; sin perjuicio de que TRANSCARIBE S.A. pueda a su vez hacer exigible la cláusula penal consagrada en el presente contrato.

## **PARTE XI**

### **Capítulo 10. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**

#### **CLÁUSULA 89 LIQUIDACIÓN POR MUTUO ACUERDO**

El presente contrato será liquidado en un plazo máximo de cuatro (4) meses, contados a partir de la terminación del contrato por cualquier causa.

La liquidación se llevará a cabo mediante la suscripción de un acta por parte de los contratantes a la cual se anexarán las cartas de recibo de las obras correspondientes al Portal, Patio y Taller del Sistema TRANSCARIBE.

#### **CLÁUSULA 90 LIQUIDACIÓN UNILATERAL**

Si EL CONCESIONARIO no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, ésta será practicada directa y unilateralmente por TRANSCARIBE S.A., mediante acto administrativo.

## **PARTE XII**

### **Capítulo 11. OTROS ASPECTOS JURÍDICOS**

#### **Decisiones unilaterales**

#### **CLÁUSULA 91 CLÁUSULAS EXCEPCIONALES**

Las partes acuerdan incorporar al presente contrato las cláusulas excepcionales al derecho común, en los términos previstos en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

## **PARTE- XIII**

### **Capítulo 12. CONTROL Y VIGILANCIA**

#### **CLÁUSULA 92 FACULTADES DE TRANSCARIBE S.A.**

TRANSCARIBE S.A. tendrá la facultad de supervisar la ejecución del contrato y de controlar la actividad desarrollada por EL CONCESIONARIO, en ejercicio de sus funciones.



TRANSCARIBE S.A., cuando lo estime pertinente, podrá solicitar al CONCESIONARIO la información que considere necesaria; EL CONCESIONARIO no podrá negarse a dicha solicitud y contará con un término prudencial para su entrega, que será determinado de acuerdo al tipo de información que le sea solicitada.

#### **CLÁUSULA 93 RELACIÓN ENTRE EL INTERVENTOR Y EL CONCESIONARIO**

La coordinación y vigilancia de la ejecución y cumplimiento del contrato serán ejercidas por un Interventor en los términos previstos dentro del mismo y del correspondiente contrato de Interventoría.

#### **CLÁUSULA 94 INTERVENTORÍA Y CONTROL DE EL CONCESIONARIO**

Las actuaciones del interventor estarán reguladas por las disposiciones contenidas en la ley, y en especial por lo establecido en la Resolución de TRANSCARIBE S.A. No. 098 del 24 de Noviembre de 2006.-

El Interventor ejercerá el control técnico, jurídico, administrativo, financiero y contable del contrato, lo que le permitirá acceder a las instalaciones físicas y a los documentos e información que soportan la labor del CONCESIONARIO, ante lo cual se impondrá a cargo del Interventor un compromiso de confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso, la que se entiende asumida por el Interventor con la firma del contrato de Interventoría, dentro de las limitaciones que para el efecto establezca la ley.

EL CONCESIONARIO no podrá oponer derechos de autor o acuerdos de confidencialidad internos o con terceros que limiten o impidan que el Interventor o su designado accedan a la información del CONCESIONARIO para el ejercicio de sus facultades de supervisión y control.

##### **94.1. Facultades del Interventor**

Además de las facultades propias de la naturaleza de la labor de la Interventoría, el Interventor está autorizado para: (i) Impartir instrucciones y órdenes al CONCESIONARIO sobre aspectos regulados en el presente Contrato de Concesión y sus Apéndices como de obligatorio cumplimiento por parte del CONCESIONARIO, y (ii) exigirle la información que considere necesaria, siempre y cuando se relacione con el objeto del presente contrato, la que deberá ser suministrada por EL CONCESIONARIO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de solicitud; el Interventor podrá, si así lo estima conveniente por la naturaleza de la información solicitada, ampliar el plazo para la entrega de la información por parte del CONCESIONARIO.

El Interventor tendrá a su cargo, entre otras, las siguientes funciones:

- i. Verificar que EL CONCESIONARIO cumpla con todas las obligaciones a su cargo durante la Etapa de Preconstrucción, Etapa de Construcción y Etapa de Reversión.
- ii. Verificar que el Concesionario cumpla con los requisitos establecidos para obtener el Cierre Financiero.
- iii. Exigir al Concesionario la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del presente contrato.
- iv. Verificar que las Obras de Construcción cumplan con lo señalado en las Especificaciones Técnicas del contrato, de acuerdo con los respectivos apéndices, especialmente en cuanto a la calidad de las mismas.



- v. Revisar y certificar la calidad y cantidad de las obras efectivamente realizadas y rechazar y exigir la corrección y el reemplazo en el caso de que no cumplan cualquiera de las especificaciones determinadas en este contrato, en sus Apéndices y anexos.
- vi. Suscribir, conjuntamente con EL CONCESIONARIO y TRANSCARIBE S.A. las actas que sean necesarias durante la ejecución del contrato y en particular aquellas que se encuentren detalladas en los Apéndices o acuerdos posteriores.
- vii. Identificar los daños, afectaciones, etc. que se presenten en el Proyecto, que no hayan sido advertidos por EL CONCESIONARIO y que estén incluidos dentro del alcance del objeto de este contrato, comunicarle tal hecho por escrito al CONCESIONARIO y verificar que el tiempo de respuesta de éste para atender y ejecutar las labores necesarias no exceda de los plazos previstos para tales efectos en este contrato.
- viii. Vigilar el cumplimiento de los plazos de las diferentes actividades a cargo del CONCESIONARIO, así como la vigencia y el valor de las garantías otorgadas por éste, a fin de que se sujeten a lo pactado en el contrato.
- ix. Verificar si han ocurrido hechos constitutivos de incumplimiento de conformidad con lo establecido en el presente contrato y adelantar el procedimiento para derivar las consecuencias en él previstas.
- x. En general, vigilar la gestión del CONCESIONARIO y de TRANSCARIBE S.A. hasta la culminación del contrato y participar en la liquidación del mismo.
- xi. Acompañar y apoyar a TRANSCARIBE S.A. cuando sea necesario acudir para dirimir las diferencias que se presenten con EL CONCESIONARIO en desarrollo del contrato.
- xii. Verificar la idoneidad del personal y equipo utilizado por EL CONCESIONARIO para la ejecución del Contrato de Concesión.
- xiii. Verificar acreditaciones: no se ha solicitado equipo especial, pero EL CONCESIONARIO deberá comprometerse a tener un equipo mínimo (físico, personal) que garantice la correcta ejecución del contrato.
- xiv. Colaborar con EL CONCESIONARIO en la búsqueda de medios que permitan la obtención del resultado previsto en el presente contrato dentro del menor plazo posible. En todo caso, la responsabilidad por la obtención de los resultados previstos en el presente contrato será del CONCESIONARIO y la adopción o rechazo de las sugerencias del Interventor serán de su entera responsabilidad.

El Interventor no ejercerá funciones de control de las actividades de los subcontratistas, ni de aprobación del resultado de las mismas. Sin embargo, en el caso en que EL CONCESIONARIO adelante actividades que le son propias a través de subcontratistas, deberá disponer bajo su costo, de su propio equipo de interventoría o control de calidad, que estará obligado a suministrar a satisfacción del Interventor la información que le requiera.

#### 94.2 Controversias entre el Interventor y EL CONCESIONARIO

Cuando surjan diferencias entre el Interventor y EL CONCESIONARIO, éstas serán dirimidas en principio, por TRANSCARIBE S.A. Para ello, tanto el Interventor como EL CONCESIONARIO enviarán dentro de los cinco (5) días siguientes a que se suscite la controversia, sendos documentos en los cuales expresen el contenido de la discrepancia y las razones de su posición. TRANSCARIBE S.A.



definirá el punto de controversia en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, salvo cuando el contenido de la controversia exija un término superior, el cual en todo caso será comunicado por TRANSCARIBE S.A. al Interventor y a EL CONCESIONARIO. Sin embargo, si el dictamen de TRANSCARIBE S.A. no es aceptable para EL CONCESIONARIO, se deberá acudir al mecanismo de solución de conflictos previsto en el presente contrato para una decisión definitiva y obligatoria para las partes.

#### 94.3. Limitaciones del Interventor

El Interventor no podrá exonerar a EL CONCESIONARIO de sus obligaciones o responsabilidades sin previa autorización expresa y escrita de TRANSCARIBE S.A.

Todas las comunicaciones y órdenes del Interventor serán expedidas o ratificadas por escrito, numeradas en forma consecutiva y con su respectivo sello de recibido.

El Interventor del presente contrato es la firma "\_\_\_\_\_", previamente seleccionada por TRANSCARIBE S.A.

## PARTE XIV

### Capítulo 13. TOMA DE POSESIÓN DE LA CONCESIÓN

#### CLÁUSULA 95 TOMA DE POSESIÓN

En caso que TRANSCARIBE S.A. declare la terminación anticipada del contrato por causa imputable a EL CONCESIONARIO o la caducidad del contrato, TRANSCARIBE S.A. podrá tomar la posesión de la Concesión directamente o a través del garante del CONCESIONARIO.

#### CLÁUSULA 96 AUTORIZACIÓN DE LA TOMA DE POSESIÓN POR EL GARANTE

La toma de posesión deberá ser previamente aprobada por TRANSCARIBE S.A. de manera expresa y escrita. La autorización sólo tendrá lugar cuando se cumplan las condiciones previstas en el presente contrato para su procedencia y siempre que el garante del cumplimiento del contrato que tomare posesión de la Concesión garantice a TRANSCARIBE S.A. la adecuada ejecución del contrato.

El garante del CONCESIONARIO que pretenda tomar posesión de la Concesión, deberá requerir la autorización expresa y escrita de TRANSCARIBE S.A. teniendo en cuenta los siguientes presupuestos:

- 96.1. La solicitud deberá dirigirse por escrito a TRANSCARIBE S.A.
- 96.2. El garante en su solicitud deberá aceptar comprometerse con TRANSCARIBE S.A. a ejecutar el contrato, asumiendo los derechos obligaciones e intereses del CONCESIONARIO, solicitando su cesión a un nuevo concesionario el cual será seleccionado por TRANSCARIBE S.A. mediante el correspondiente proceso licitatorio que se surtirá una vez se apruebe la toma de posesión de la Concesión. En todo caso con la toma de posesión no se podrán afectar los derechos de TRANSCARIBE S.A.
- 96.3. El garante deberá prestar las mismas seguridades y garantías que se exigieron al CONCESIONARIO para la celebración del presente contrato y señalará las medidas que adoptará para garantizar el adecuado cumplimiento de las condiciones de idoneidad, entre las cuales puede encontrarse la subcontratación de determinadas actividades con terceros, quienes deberán contar por lo menos con la experiencia que se requirió a los proponentes dentro de la Licitación Pública No. TC-LP-00X-2007 que dio origen al presente contrato.



#### **CLÁUSULA 97 PROCEDIMIENTOS**

- 97.1. TRANSCARIBE S.A. tendrá un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de radicación de la solicitud para expresar su aceptación a la intención de toma de posesión manifestada por el garante del CONCESIONARIO.
- 97.2. TRANSCARIBE S.A. podrá solicitar información adicional a la inicialmente requerida por una sola vez, dentro del plazo inicialmente señalado para dar respuesta a la solicitud, y se interrumpirá el término arriba señalado hasta tanto se radique la información completa solicitada.
- 97.3. Si TRANSCARIBE S.A. encuentra que no se cumplen los requisitos objetivos que se exigen para que proceda la toma de posesión, dentro del mismo término lo notificará al garante, indicándole de manera expresa la causal de su rechazo.
- 97.4. El garante podrá subsanar la situación que TRANSCARIBE S.A. aduce para negar su aceptación y lo acreditará así ante éste, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.
- 97.5. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, TRANSCARIBE S.A. deberá manifestar su aceptación, si se ha subsanado la situación que notificó como causal del rechazo, sin que pueda oponer nuevas objeciones que no hayan sido expresadas durante el primer término que se le concede para manifestar su aceptación a la toma de posesión.
- 97.6. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la aceptación de TRANSCARIBE S.A., deberá suscribir el acreedor financiero o la aseguradora la cesión del presente Contrato de Concesión con EL CONCESIONARIO.
- 97.7. Si después del vencimiento del plazo no hay ningún pronunciamiento por parte de TRANSCARIBE S.A., se entenderá que no procede la toma de posesión.
- 97.8. Efectuada la cesión del Contrato de Concesión al garante del CONCESIONARIO en las condiciones previstas en el presente contrato, TRANSCARIBE S.A. adelantará un proceso licitatorio para la selección de un nuevo concesionario al cual el garante se obliga a ceder el Contrato de Concesión en la fecha y condiciones que determine TRANSCARIBE S.A.
- 97.9. En la cesión del Contrato de Concesión realizada a favor del garante por parte del CONCESIONARIO y en la posterior cesión del contrato de este último al nuevo concesionario seleccionado por TRANSCARIBE S.A. mediante proceso licitatorio, se observarán las previsiones establecidas en el presente contrato respecto de la restitución de bienes afectados a la Concesión.

#### **CLÁUSULA 98 CESIÓN DE LA POSICIÓN CONTRACTUAL**

Tal cesión sólo se permitirá a favor de un tercero, previa aprobación expresa y escrita de TRANSCARIBE S.A., quien solo la podrá otorgar si se cumplen entre otros, los siguientes requisitos mínimos:

- 98.1. Que el cesionario cumpla con las condiciones previstas en la Licitación Pública No. TC-LPN-004-07 para los proponentes;
- 98.2. Que el cedente acepte de manera expresa las responsabilidades que se derivan de la cesión de su posición contractual, en los términos y con el alcance previsto en el presente contrato y suscriba el documento de cesión correspondiente donde expresamente se consagre que su responsabilidad es solidaria.
- 98.3. Que las calidades del cesionario no afecten la capacidad legal, la capacidad patrimonial mínima, ni las condiciones de experiencia mínimas exigidas para EL CONCESIONARIO y, en





general, que el cesionario cumpla las condiciones, seguridades y garantías que se exigieron al CONCESIONARIO en la Licitación Pública No. TC-LPN-004-07.-

98.4. Que la cesión resulte conveniente para TRANSCARIBE S.A. y para el interés público.

## PARTE XV

### Capítulo 14. ABUSO DE LA POSICIÓN DOMINANTE Y COMPETENCIA DESLEAL

#### **CLÁUSULA 99 PROHIBICIÓN DE ABUSO DE LA POSICIÓN DOMINANTE Y NORMAS QUE PROTEGEN LA LIBRE COMPETENCIA**

Se prohíbe al CONCESIONARIO el abuso de la posición dominante, la utilización de prácticas colusorias y demás prácticas restrictivas de la libre competencia, a partir de la presente Concesión, y/o de ésta en conjunto con las concesiones relativas al Sistema TRANSCARIBE y en general, la utilización de cualquier tipo de prácticas que impliquen la restricción de la libre competencia o abuso de la posición dominante en los términos previstos en el Decreto 2153 de 1992, en la Ley 256 de 1996 o, en las que las modifiquen o sustituyan, y en las demás normas vigentes que regulen la materia

Se entenderá que, en todo caso, constituirá abuso de la posición dominante o práctica restrictiva de la libre competencia pactar, convenir o de cualquier forma practicar un tratamiento discriminatorio respecto de unos usuarios frente a otros o respecto de los demás Concesionarios del Sistema TRANSCARIBE y, en general, cualquier factor que afecte el libre uso del servicio por parte de todos los ciudadanos, en igualdad de condiciones.

Se presume que EL CONCESIONARIO ha incurrido en alguna de estas prácticas prohibidas cuando por las circunstancias en que se realiza la conducta resulta idóneo para mantener o incrementar la participación en el Sistema TRANSCARIBE de quien lo realiza o de un tercero, siempre que resulte contrario a las sanas costumbres mercantiles, al principio de la buena fe comercial, o a los usos honestos en materia industrial o comercial.

#### **CLÁUSULA 100 PRÁCTICAS PROHIBIDAS**

Para prevenir el abuso de la posición dominante que pueda llegar a ejercer EL CONCESIONARIO a partir de la presente Concesión y/o de ésta en conjunto con las concesiones dentro del Sistema TRANSCARIBE, y con el objetivo de proteger el derecho a la libre competencia, se prohíben al CONCESIONARIO entre otras, las prácticas a que se refieren las cláusulas siguientes.

#### **CLÁUSULA 101 ACUERDOS RESTRICTIVOS DE LA LIBRE COMPETENCIA**

Celebrar contratos, convenios, concertaciones, prácticas concertadas con otros Concesionarios o con los distribuidores de suministros que tengan por objeto o como efecto:

- 101.1. Asignar, repartir o limitar fuentes de abastecimiento o de insumos necesarios.
- 101.2. Limitar los desarrollos técnicos.
- 101.3. Limitar el libre acceso a proveedores.
- 101.4. Colusión en licitaciones o concursos, así como distribuciones de concursos o fijación de términos de las propuestas en procesos relacionados con el Sistema TRANSCARIBE.



101.5. Impedir a terceros el acceso a procesos de selección relacionados con el Sistema TRANSCARIBE.

#### **CLÁUSULA 102 ACTOS RESTRICTIVOS DE LA LIBRE COMPETENCIA**

Se tendrán entre otros, como actos restrictivos de la libre competencia los siguientes:

- 102.1. Influir a eventuales proponentes en procesos de selección relacionados con el Sistema TRANSCARIBE para que incrementen sus precios o desista de su intención de rebajarlos.
- 102.2. Aprovechar ilícitamente en beneficio propio o ajeno las ventajas de la reputación industrial, comercial o profesional adquirida por otro concesionario, por alguno de los agentes del Sistema o por el Sistema TRANSCARIBE.
- 102.3. Divulgar o explotar sin autorización de su titular secretos industriales o cualquier otra clase de secretos empresariales a los que se haya tenido acceso legítimamente pero con deber de reserva, o ilegítimamente.
- 102.4. Inducir a trabajadores, proveedores, clientes y demás obligados a infringir los deberes contractuales básicos que han contraído con los demás concesionarios, cuando siendo conocida, tenga por objeto la expansión de un sector industrial o empresarial o vaya acompañada de circunstancias tales como el engaño, la intención de eliminar o a afectar a un competidor u otros análogos.
- 102.5. Utilizar medios o prácticas tendientes a privar de sus empleados de confianza a otro concesionario del Sistema TRANSCARIBE.

#### **CLÁUSULA 103 CONDUCTAS NO RESTRICTIVAS DE LA LIBRE COMPETENCIA**

No se tendrán como contrarias a la libre competencia las siguientes conductas:

- 103.1. Las que tengan por objeto la cooperación en investigaciones y desarrollo de nueva tecnología, procesos o similares.
- 103.2. Los que se refieran a procedimientos, métodos, sistemas y formas de utilización de facilidades comunes, que permitan mejorar el desempeño de todos los agentes del Sistema TRANSCARIBE.
- 103.3. Las reconocidas en la ley como prácticas de libre competencia.

#### **CLÁUSULA 104 PRACTICAS QUE IMPLICAN ABUSO DE LA POSICIÓN DOMINANTE**

Se consideran abusos de la posición dominante:

- 104.1. Impedir a terceros, eventuales proponentes, participar en futuras licitaciones relacionadas con el Sistema TRANSCARIBE.
- 104.2. Disminuir los precios o la propuesta económica por debajo de los costos, cuando tenga por objeto eliminar uno o varios competidores o prevenir la entrada o expansión de éstos.
- 104.3. Sujetar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas mediante el Contrato de Concesión al otorgamiento de beneficios adicionales o derechos o ventajas no establecidas en el Contrato de Concesión suscrito con Sistema TRANSCARIBE.
- 104.4. Aquellas prácticas prescritas por la ley y las buenas costumbres, en particular las mercantiles.



#### **CLÁUSULA 105 PROCEDIMIENTO**

En caso que EL CONCESIONARIO incurra en alguna de las prácticas que señala la cláusula anterior o en cualquier otra que pueda considerarse contraria a la libre competencia o que constituya un abuso de su posición dominante, se le podrán imponer las multas a que haya lugar de acuerdo a lo previsto en la **cláusula 69** del presente Contrato de Concesión. En caso de controversia deberá recurrirse en primera instancia al procedimiento de arreglo directo que señala el presente Contrato de Concesión. Si persiste el desacuerdo se acudirá al procedimiento que señala la ley.

### **PARTE XVI**

#### **Capítulo 15. VARIOS**

#### **CLÁUSULA 106 SUJECCIÓN A LA LEY COLOMBIANA Y RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA**

EL CONCESIONARIO de manera expresa manifiesta que las diferencias que surjan en relación con las obligaciones y derechos originados en el presente contratos serán de conocimiento y decisión exclusiva del Tribunal de Arbitramento y/o amigable componedor regulado en el presente contrato y que renuncia a intentar reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia.

#### **CLÁUSULA 107 RELACIONES ENTRE LAS PARTES**

Las relaciones que el presente contrato genera entre los suscribientes, deben entenderse e interpretarse dentro del siguiente marco de referencia:

- 107.1. El presente contrato no crea relación alguna de asociación, asociación de riesgo compartido (joint venture), sociedad o agencia entre las partes, ni impone obligación o responsabilidad de índole societario a ninguna de las partes respecto de la otra o de terceros.
- 107.2. Ninguna de las partes tendrá derecho, facultad o compromiso alguno, ni para actuar en nombre de la otra parte, ni para ser su agente o representante, ni para comprometerla en forma alguna. Ninguna de las cláusulas de este contrato podrá interpretarse en el sentido de crear una relación distinta entre las partes a la de una Concesión en los términos de este contrato. Las partes no pretenden crear ningún derecho ni otorgar ninguna acción a ningún tercer beneficiario de este contrato.
- 107.3. Este contrato no podrá ser modificado sino por acuerdo escrito debidamente firmado por los representantes de las partes. Lo anterior, sin perjuicio de la potestad de modificación unilateral que asiste a TRANSCARIBE S.A.
- 101.4. La cancelación, terminación o extinción de este contrato, por cualquier causa, no extinguirá las obligaciones que por su naturaleza subsistan a tales eventos, incluyendo, entre otras, las derivadas de las garantías, responsabilidad y confidencialidad.
- 107.5. La falta o demora de cualquiera de las partes en ejercer cualquiera de las facultades o derechos consagrados en este contrato, o a exigir su cumplimiento, no se interpretará como renuncia a dichos derechos o facultades, ni afectará la validez total o parcial del contrato, ni el derecho de las respectivas partes a ejercer posteriormente tales facultades o derechos, salvo en el caso de términos preclusivos establecidos en el contrato o la Ley dentro de los procedimientos que rigen las diferentes actuaciones de las partes.



**CLÁUSULA 108 HALLAZGOS ARQUEOLÓGICOS, TESOROS, DESCUBRIMIENTOS DE MINAS U OTROS YACIMIENTOS**

En el evento en que durante la ejecución del presente contrato se encuentre un hallazgo arqueológico, un tesoro o se descubra una mina o cualquier otro yacimiento en el subsuelo, la propiedad y el derecho de explotación sobre el descubrimiento se regirán por las normas legales aplicables.

**CLÁUSULA 109 DOMICILIO CONTRACTUAL**

Para todos los efectos, el domicilio contractual será el Distrito de Cartagena de Indias.

Salvo disposición en contrario que esté prevista de manera expresa en este contrato, todas las notificaciones y comunicaciones que deban dirigirse las partes de acuerdo con el presente contrato se harán por escrito, y se entenderán recibidas si se entregan personalmente con constancia de recibo, o si son enviadas por correo certificado o se remiten por telefax, télex o telegrama, o por cualquier medio electrónico del cual quede constancia del envío, dirigidos de la siguiente manera:

Las comunicaciones se surtirán al representante legal y a la dirección registrada para notificaciones judiciales que certifique la Cámara de Comercio respectiva y que a la fecha de suscripción del presente contrato son:

Entidad: TRANSCARIBE S.A.  
Dirección: Crespo Carrera 5ta Calle 67 No. 66 – 91, edificio Eliana  
Cartagena de Indias  
Colombia  
Teléfono: 6 664429  
Fax: 6 66  
Atención: Gerencia Transcaribe  
Referencia: Licitación Pública TC-LP-00X-2007  
e-mail: gerenciatranscaribe@transcaribe.gov.co

AL CONCESIONARIO:

REPRESENTANTE LEGAL:

DIRECCIÓN:

**CLÁUSULA 110 DOCUMENTOS DEL CONTRATO**

Formarán parte integral del presente contrato los siguientes documentos:

- 110.1. El Pliego de Condiciones, sus Proformas, anexos, apéndices y Adendos.
- 110.2. La propuesta del CONCESIONARIO aceptada por TRANSCARIBE S.A.
- 110.3. Las actas de los acuerdos complementarios que firmen las partes, las actas de conciliación y los fallos del Tribunal de Arbitramento, o decisiones de amigables componedores e informes interventor en que se ajusten a lo pactado o debidamente aceptadas por las partes



- 110.4. Las garantías presentadas por EL CONCESIONARIO en virtud del presente contrato y debidamente aprobadas por TRANSCARIBE S.A. única de cumplimiento del contrato y la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, debidamente constituidas.
- 110.5. Las certificaciones, autorizaciones y demás documentos que acrediten la existencia y representación legal de las partes.

Las condiciones expresadas en el presente contrato prevalecen sobre aquellas de cualquier otro documento que forme parte del mismo.

Sujeto a lo anterior, los demás documentos deben entenderse como explicativos, pero en caso de discrepancias en su contenido, prevalecerá el contrato.

En constancia de lo anterior, se firma el presente Contrato de Concesión, en dos (2) ejemplares originales del mismo tenor, en el Distrito de Cartagena de Indias, República de Colombia, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil siete (2007).

Por TRANSCARIBE S.A.

Por EL CONCESIONARIO.

Gerente

Representante Legal

Suscriben solidariamente el presente contrato

(Si es del caso)